



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**CUMPLIMIENTO DE LA PRETENSIÓN ALIMENTOS EN
MATERIA DE FAMILIA POR LAS PARTES EN CONFLICTO
EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEL DISTRITO CONCILIATORIO DE AREQUIPA. 2015 - 2016**

PRESENTADO POR:

Br. MELO RIVERA, LUIS HERMENEGILDO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADO

ASESOR: Dr. Luis Delfín BERMEJO PERALTA

MOQUEGUA – PERÚ

2017

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------|--|
| Dedicatoria | |
| Agradecimiento | |
| Índice del contenido | |
| Índice de cuadros | |
| Índice de figuras | |
| Resumen | |
| Abstract | |
| Introducción | |

CAPÍTULO I

PLANTIAMIENTO DEL PROBLEMA

| | Pág |
|--|------------|
| 1.1. Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.1.1. Antecedentes del problema | 1 |
| 1.1.2. Problemática de la investigación | 2 |
| 1.2. Formulación del problema | 3 |
| 1.3. Justificación e importancia de la investigación | 4 |
| 1.4. Alcances y limitaciones | 6 |
| 1.4.1. Alcances | 6 |
| 1.4.2. Limitaciones | 6 |
| 1.5. Objetivos de la investigación | 7 |
| 1.5.1. Objetivo General | 7 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos. | 7 |
| 1.6. Variables | 8 |
| 1.6.1. Variables nominales | 8 |
| 1.7. Hipótesis de la investigación | 8 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|---|----|
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 10 |
| 2.2. Bases Teóricas | 14 |
| 2.2.1. Aplicación de la Teoría de Conciliación en equidad | 14 |

| | |
|--|----|
| 2.3. Definición de términos | 15 |
| 1. La pretensión de alimentos en materia familiar | 15 |
| 1.1. Definición | 15 |
| 1.2. La doctrina jurídica: presupuestos para ejercer el derecho de alimentos | 16 |
| 1.3. La separación de la familia | 17 |
| 1.3.1. Pensión de alimentos | 17 |
| 1.3.2. La pensión alimentaria derecho de los hijos | 18 |
| 1.4. La Conciliación en materia de familia | 18 |
| 1.4.1. La Conciliación Extrajudicial especializada en familia | 19 |
| 1.5. La Conciliación de alimentos para los hijos | 19 |
| 2. La Conciliación Extrajudicial | 20 |
| 2.1. La Conciliación | 20 |
| 2.2. El conflicto en la CEJ | 24 |
| 2.3. La ley de Conciliación | 26 |
| 2.4. Conciliación Extrajudicial | 27 |
| 2.5. La consolidación de la CEJ en el Perú | 29 |
| 2.6. La Conciliación como requisito de procedibilidad | 30 |
| 2.7. Diferencias entre la lógica del proceso judicial y la Conciliación | 31 |
| 2.8. Diferencias entre Conciliación Extrajudicial en Centros de Conciliación, autorizados por MINJUS y en Defensoría del niño y adolescente (DEMUNA) | 32 |
| 2.9. Sobre el régimen de las materias conciliables sometidas al cumplimiento del requisito de procedibilidad | 33 |
| 2.10. La audiencia en CEJ es única | 35 |
| 2.11. La concurrencia de las partes | 36 |
| CAPÍTULO III | |
| MARCO METODOLÓGICO | |
| 3.1. Tipo de Investigación | 38 |
| 3.2. Diseño de investigación | 38 |
| 3.3. Población y muestra | 39 |
| A) La población | 39 |

| | |
|--|-----|
| B) Muestra | 40 |
| 3.4 .Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 41 |
| 3.5. Procesamiento y análisis de datos | 42 |
| CAPÍTULO IV | |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | |
| 4.1. Proceso de investigación de información | 43 |
| 4.2. Procesamiento de la información recogida | 44 |
| 4.3. Resultados del análisis descriptivo del primer objetivo específico con el Funcionamiento de los Centros de CEJ, en el Distrito conciliatorio de Arequipa. | 45 |
| 4.4. Resultados del análisis descriptivo de la entrevista a los conciliadores de los CEJ sobre capacitación permanente. | 54 |
| 4.5. Contrastación de la hipótesis | 94 |
| 4.6. Discusión de Resultados | 110 |
| CONCLUSIONES | 113 |
| RECOMENDACIONES | 115 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 117 |
| ANEXOS | 122 |
| Anexo N° 1.-Matriz de Consistencia | 123 |
| Anexo N°2.-Cédula de entrevista | 127 |
| Anexo N°3.-Ficha de Observación | 129 |
| Anexo N°4.-Centros de Conciliación Extrajudicial Privados y Públicos del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015 - 2016 | 131 |
| Anexo N°5.-Flujograma del Procedimiento Conciliatorio | 136 |
| Anexo N°6.-Hoja sumaria del Servicio Conciliatorio | 137 |
| Anexo N°7.-Directiva 001-2016JUS-DGDP-DCMA (Lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial) | 138 |
| Anexo N°8.-Formato A.-Tipo de Solicitud de Conciliación | 142 |
| Anexo N°9.-Formato B.-Tipo de Esquela de designación del Conciliador | 143 |
| Anexo N°10.-Formato C.-Tipo de Invitación para Conciliar | 144 |
| Anexo N° 11.-Formato F.-Tipo de Certificación expresa de realización de notificaciones | 145 |

| | |
|--|-----|
| Anexo N° 12.-Formato E.-Tipo de constancia de suspensión de Audiencia de Conciliación | 146 |
| Anexo N°13.-Formato G.-Tipo de acta de Conciliación con acuerdo total | 147 |
| Anexo N°14.-Formato H.-Tipo de acta de conciliación con acuerdo parcial | 149 |
| Anexo N°15.-Formato I.-Tipo de acta de conciliación por falta de acuerdo | 151 |
| Anexo N° 16.-Formato Ñ.-Tipo de acta de conciliación por inasistencia de ambas partes | 153 |
| Anexo N°17.-Formato P.-Tipo de acta de rectificación con asistencia de las partes | 154 |
| Anexo N°18.-Solicitud de acceso a la Información pública.- Distrito Judicial Arequipa | 155 |
| Anexo N°19.-Solicitud de acceso a la información Pública Dirección General de Conciliación Extrajudicial | 156 |
| Anexo N°20.-Solicitud de acceso a la Información pública distrito Judicial Arequipa , con sello de recepción | 157 |
| Anexo N°21.-Cuadro de Informe estadístico.-Ingreso demandas en materia de ejecución de acta de Conciliación Extrajudicial en Juzgados de Paz Letrados 2015 -2016 | 158 |
| Anexo N°22.-Referencia Ministerio Público 2015 – 2016 Ministerio Publico.- Omisión asistencia familiar. | 159 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla No1 | 39 |
| Población de los Centros de Conciliación Privados y Públicos del distrito Conciliatorio de Arequipa | |
| Tabla N°2 | 41 |
| Muestra específica de los Centros de Conciliación Extrajudicial | |
| Tabla N°3 | 41 |
| Técnicas e Instrumentos aplicados en la Investigación | |

| | |
|--|----|
| Tabla N°4 | 46 |
| Desarrollo de los Procedimientos Conciliatorios concluidos con Acuerdo Total y Acuerdo parcial | |
| Tabla N°5 | 48 |
| Procedimientos Conciliatorios concluidos sin acuerdo total, por falta de acuerdo, por inasistencia de una de las partes | |
| Tabla N°6 | 50 |
| Tabla comparativa de los procedimientos extrajudiciales concluidos con acuerdo y sin acuerdo | |
| Tabla N°7 | 52 |
| Procedimientos Conciliatorios, tramitados en los Centros Conciliatorios, tomados como muestra, años 2015 y 2016 | |
| Tabla N°8 | 54 |
| (Nivel Cognitivo) Tiene capacitación permanente sobre Conciliación Extrajudicial | |
| Tabla N°9 | 56 |
| Conoce a profundidad la Ley 26872 y sus normas anexas, | |
| Tabla N°10 | 58 |
| (Nivel Normativo) Sigue todo el procedimiento Conciliatorio de un conflicto familiar en pretensión de alimentos | |
| Tabla N°11 | 60 |
| Se debe dar la obligatoriedad de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial | |
| Tabla N°12 | 52 |
| Considera que debe fortalecerse la Ley de Conciliación Extrajudicial en relación de alimentos. | |
| Tabla N°13 | 64 |
| (Nivel Socio-económico) Percibe que hay un incremento de peticiones conciliatorias en materia de alimentos por conflictos familiares | |
| Tabla N°14 | 66 |
| Plantea algunas condiciones a las partes en conflicto | |
| Tabla N°15 | 68 |

| | |
|---|----|
| (Nivel ético) Respetar la voluntad de las partes en conflicto | |
| Tabla N°16 | 70 |
| Se propone lograr un buen acuerdo en el Acta de Conciliación. | |
| Tabla N°17 | 72 |
| Actúa profesionalmente en función a la procedencia de las partes | |
| Tabla N°18 | 74 |
| Da muestras que tiene un trabajo permanente | |
| Tabla N°19 | 76 |
| Muestra que tiene un ingreso económico fijo | |
| Tabla N°20 | 78 |
| Si anteriormente ha aportado económicamente a su familia | |
| Tabla N°21 | 80 |
| Busca la integración del grupo familiar | |
| Tabla N°22 | 82 |
| Muestra cariño por los hijos. | |
| Tabla N°23 | 84 |
| Acepta dar apoyo alimentario a sus hijos | |
| Tabla N°24 | 86 |
| Acepta dar un aporte económico para la alimentación de sus hijos. | |
| Tabla N°25 | 88 |
| Acepta otra forma de aportación de la alimentación de sus hijos | |
| Tabla N°26 | 90 |
| Asiste normalmente a todas las sesiones programadas | |
| Tabla N°27 | 92 |
| Asiste hasta la última sesión, donde firman el acuerdo final | |
| Tabla N°28 | 95 |
| Resultados de la situación real del problema | |
| Tabla N°29 | 99 |
| Resultados de la situación real problema | |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura N° 1 Desarrollo de los procedimientos conciliatorios, con acuerdo total y acuerdo parcial 2015 y 2016. | 46 |
| Figura N°2 Procedimientos Conciliatorios concluidos sin acuerdo total | 48 |
| Figura N°3 Tabla comparativa de los procedimientos | 50 |
| Figura N°4 Procedimientos Conciliatorios, tramitados en los Centros Conciliatorios, | 52 |
| Figura N°5 (Nivel Cognitivo) Tiene capacitación permanente sobre Conciliación Extrajudicial | 54 |
| Figura N°6 Conoce a profundidad la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial y sus normas anexas | 56 |
| Figura N°7 (Nivel Normativo) Sigue todo el procedimiento Conciliatorio de un conflicto familiar en pretensión de alimentos | 58 |
| Figura N°8 Se debe dar la obligatoriedad de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial | 60 |
| Figura N°9 Considera que debe fortalecerse la Ley de Conciliación Extrajudicial en relación de alimentos. | 62 |
| Figura N°10 (Nivel Socio-económico) Percibe que hay un incremento de peticiones conciliatorias en materia de alimentos | 64 |
| Figura N°11 Plantea algunas condiciones a las partes en conflicto | 66 |
| Figura N°12 (Nivel ético) Respeta la voluntad de las partes en conflicto | 68 |
| Figura N°13 Se propone lograr un buen acuerdo en el Acta de Conciliación | 70 |
| Figura N°14 Actúa profesionalmente en función a la procedencia de las partes. | 72 |
| Figura N°15 Da muestras que tiene un trabajo permanente | 74 |
| Figura N°16 Muestra que tiene un ingreso económico fijo | 76 |
| Figura N°17 Si anteriormente a aportado económicamente a su familia | 78 |
| Figura N°18 Busca la integración del grupo familiar | 80 |
| Figura N°19 Muestra cariño por los hijo. | 82 |
| Figura N°20 Acepta dar apoyo alimentario a sus hijos | 84 |
| Figura N°21 Acepta dar un aporte económico para la alimentación | |

| | |
|--|----|
| de sus hijos | 86 |
| Figura N°22 Acepta brindar otro forma de aportación en bien de la alimentación de sus hijos | 88 |
| Figura N°23 Asiste normalmente a todas las sesiones programadas | 90 |
| Figura N°24 Asiste en forma normal hasta la última sesión, donde se firma el acuerdo final | 92 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca conocer en toda su amplitud la aplicación de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, sobre todo lo relacionado con la pretensión de alimentos que en materia de familia, en muchos hogares necesitan de este servicio. Por ello que la investigación tiene el claro objetivo de relacionar el cumplimiento de la pretensión de alimentos que en materia de familia realizan los conciliantes, en los Centros de Conciliación Extrajudicial, que gracias a su aplicación, correcta por los conciliadores se presenta la disminución en el tiempo y los costos y la carga procesal, que evita los procesos judiciales que es engorroso, oneroso e interminable.

Se percibe un incremento progresivo de procedimientos conciliatorios en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, que permite aplicar la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial que apunta a resolver los problemas presentes y no presentes, explorar y proponer posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes en conflicto, a partir de sus propias propuestas en razón de la eficacia del diálogo horizontal orientado por el Conciliador en los respectivos Centros de Conciliación.

El Distrito Conciliatorio de Arequipa, a la fecha cuenta con 92 Centros de Conciliación entre públicos y privados, los mismos que durante los dos últimos años 2015-2016 han conducido un total de 1340 procedimientos conciliatorios concluidos con acuerdo total y acuerdo parcial con un incremento de un año al otro del 5% de usuarios conciliantes que acuden a estos Centros en cuanto a la pretensión alimentos en materia de familia.

Los objetivos están orientados a la consecución de la relación que guardan el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016 que guarda coherencia con las hipótesis general y específicas, manifestada: Existe relación directa y positiva de los peticionantes de alimentos en materia de familia que encuentran solución rápida, efectiva y económica en los Centros de Conciliación Extrajudicial.

El diseño de la Investigación aplicado es el Descriptivo Correlacional, y una muestra Intencional a criterio de 11 Centros de Conciliación, con sus Directores

Conciliadores y 11 Usuarios o conciliantes, seleccionados por la facilidad que estos brindaron para recoger la información, en aplicación al principio de voluntariedad.

Los Instrumentos aplicados fueron una entrevista estructurada tipo Liker aplicada a los Directores Conciliadores, validada por expertos conciliadores, que aplicó la observación directa y la aplicación de la misma mediante fichas de observación a los conciliantes.

Los resultados por la comprobación de hipótesis, fueron mediante χ^2 , las mismas que son: existe un incremento de los procedimientos conciliatorios sobre pretensión alimentos en materia de familia, con la acción directa de los Centros de Conciliación que aportan a la solución de conflictos, los conciliantes se encuentran cumpliendo con los pasos iniciados en los Centros de Conciliación Extrajudicial en mayor grado que los que no cumplen. La mayoría de los Conciliadores en más del 80% se encuentran capacitados para aplicar la normatividad, , el 100% de los Directores Conciliadores, consideran que debe generalizarse, la obligatoriedad de la Ley 26872, para lograr mayor participación de los peticionantes, en el cumplimiento de la pretensión alimentos. En cuanto a los peticionantes de la conciliación el 70% de ellos tienen trabajo estable, que facilita, alcanzar un arreglo adecuado y cumplir con la pretensión alimentos, además señalan identificarse con el grupo familiar, pero no muestran afecto, cariño a sus hijos, cumplen con asistir regularmente a las sesiones de conciliación, denotándose que existe un alto cumplimiento de las partes en conflicto con el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.

(Conciliación Extrajudicial / Pretensión de Alimentos en materia de familia por partes en conflicto / Derecho de familia)

INTRODUCCIÓN

Frente a la presencia de un conjunto de conflictos sociales y económicos, ha surgido la Conciliación Extrajudicial como una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado Conciliador. Porque a través del diálogo, el Conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos, para finalmente suscribir un Acta de Conciliación. Esta situación se presenta en el ámbito familiar, donde los hijos menores quedan abandonados a su suerte, por ello que la Conciliación Extrajudicial se convierte en un mecanismo de solución de controversias que se llevaba a cabo antes y fuera del fuero judicial, militar, arbitral y administrativo, a través del cual, en presencia y dirección de un tercero (Conciliador), las partes buscan llegar a un acuerdo con la finalidad de solucionar un conflicto intersubjetivo.

Tomando la referencia de esta institución procesal, los Centros de Conciliación Extrajudicial, a través de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, se apoyan en la voluntad y pacificación de las personas, logrando acuerdos amigables, respetando las diferencias de sus Derechos y cuidando los intereses de libre disposición.

Otro hecho que ofrece la Conciliación Extrajudicial es, la perspectiva esperada de descongestionar a los operadores de la Jurisdicción; pues evidentemente las ventajas de conciliar son mucho más favorables que las de obtener una sentencia, ya que en la Conciliación se puede obtener un resultado ganador - ganador, en tanto que con una sentencia, el resultado siempre será de naturaleza ganador – perdedor. Por lo que con el inicio y realización de este trabajo de investigación, pretendemos mejorar y superar el nivel de conciencia ciudadana y jurisdiccional, haciendo ver que los problemas que atraviesa la familia peruana, puede encontrar solución a través del diálogo con la conciliación.

Es por estos motivos que me he propuesto realizar el trabajo de investigación **Cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa, 2015 -2016**

La estructura del trabajo presenta: en el Capítulo I donde se encuentra el problema de investigación, en el que resalto la descripción de la realidad del problema, determino el problema a investigar, me planteo los objetivos que orientan y conducen el proceso de la investigación al logro de resultados, justifico convenientemente el trabajo, señalo con mucha claridad las variables con sus indicadores y planteo la hipótesis de la investigación.

En el capítulo II se ubica el marco teórico, donde considero los antecedentes del problema, la base teórica del cual parto, como es la Teoría de los conflictos, que le da soporte científico a mi trabajo de investigación y la definición de términos de las dos variables consideradas en la investigación, como son: la pretensión de alimentos en materia familiar y los Centros de Conciliación Extrajudicial, dándoles la amplitud y la dimensión que se requiere dar en un trabajo serio y responsable.

En el capítulo III se encuentra el marco metodológico a seguir durante el proceso de la investigación, que parte del tipo y diseño de la investigación, se señala la población y muestra, se determina las técnicas e instrumentos de recolección de datos y se señalan los procesamientos para lograr la validez de los datos obtenidos.

En el capítulo IV se presentan todos los resultados encontrados en la aplicación del proceso de investigación, donde se logran confirmar y precisar los alcances y logros establecidos en los objetivos de la investigación como: la descripción del funcionamiento de los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa, años 2015 y 2016; la descripción del sentir y opinión de los Conciliadores y finalmente los resultados de la observación a las partes en conflicto, dándonos una idea cabal, cómo está funcionando y desarrollando los Centros de Conciliación Extrajudicial en Arequipa.

Finalmente presento las Conclusiones, Sugerencias, Referencias Bibliográficas y los Anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Antecedentes del problema

La Conciliación Extrajudicial en el Perú, es un mecanismo de solución de conflictos, identificado en la Ley 26872 con carácter de servicio más para el ámbito citadino que rural, por lo que sus alcances, difusión y aplicación en un número de problemas, la convierten en un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes y porque la Conciliación Extrajudicial constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal.

Por ser un servicio judicial muy poco conocido y utilizado presenta una serie de limitaciones que impiden su eficacia en la Conciliación judicial que se presentan a nivel de nuestro Distrito Conciliatorio. Tomando como referencia a Martínez (2016) señala cinco grandes limitaciones que causan los magros resultados alcanzados hasta el momento:

- Las inasistencias a la Audiencia de Conciliación,
- La falta de flexibilidad que se da a la posibilidad de adecuar los acuerdos a la naturaleza del Derecho en litigio,
- La naturaleza pública de la audiencia,
- La incongruencia entre la actitud operadora del Juez y la necesidad de una actitud conciliadora especializada en el Juez Conciliador y,

- La ausencia de los ingredientes básicos de la Conciliación, tiempo y dedicación

Otro hecho saltante es la capacidad, el papel y función del Conciliador quien para Abanto (2016), no requiere de títulos o cargos, para ser un buen Conciliador se requieren otras cualidades muy interesantes. Así plantea que:

El Conciliador es eso, un Conciliador. Suena a perogrullada, pero lo cierto es que si el Conciliador es Abogado, médico, estudiante o ama de casa, en la Audiencia de Conciliación no actúa como abogado, médico, estudiante ni como ama de casa, sino como un facilitador o mediador. No duda en realizar consultas legales con algunos colegas abogados que tienen mayor experiencia, ello no desmerece en nada, antes bien, salva de cometer errores garrafales que hubiesen perjudicado a las partes.

Por ello considero que cualquier persona puede ser Conciliador sin que tenga que ser discriminada por el hecho de no tener alguna profesión u oficio, porque en la Conciliación lo que más importa es tener sentido de Justicia. En el Poder Judicial existen numerosos Jueces de Paz que administran justicia según su leal saber entender y que no son Abogados. Y con todas sus limitaciones, realizan un trabajo conciliatorio impresionante en sus comunidades.

La ley no es el único criterio para resolver los conflictos. También tenemos la Equidad. Mucho se habla del arbitraje de derecho y se deja de lado el arbitraje de conciencia que se produce cuando los árbitros resuelven la cuestión controvertida conforme a sus conocimientos y leal saber y entender (p. 2).

1.1.2. Problemática de investigación

Todo Centro de Conciliación debe tener un abogado experimentado en la asesoría legal y en el litigio, de tal suerte que pueda calificar la solicitud de Conciliación y orientar al solicitante en su correcto planteamiento, de tal suerte que, de no prosperar la Conciliación, éste pueda interponer su demanda sin tener que preocuparse por los problemas que le pudiera ocasionar una Acta de Conciliación redactada sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley 26872, y por ende, nula.

Asimismo, el abogado deberá determinar si la materia de la solicitud es o no conciliable. Hay Actas de Conciliación respecto de pretensiones de nulidad o anulación de acto jurídico, prescripción adquisitiva, petición de herencia, incluso con acuerdo total. Por eso no cualquier Abogado debiera ser el abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial. Ha de ser un abogado calificado. Esto no puede imponerlo la ley. Pero es conveniente que los Centros de Conciliación lo hagan a fin de brindar un mejor servicio, lo que no se observa en muchos de estos Centros en el distrito Conciliatorio de Arequipa.

No existe mucha difusión y manejo de los Centros de Conciliación Extrajudicial. Según Abanto (2016) se requiere de una mayor difusión y mejora del servicio Conciliatorio. Así lo plantea:

Hasta hoy, se ha hecho muy poco por difundir las bondades de la Conciliación Extrajudicial en el público. Esto debe ser una tarea conjunta del MINJUS y el Sector Privado. Es cierto que no ha habido una agresiva campaña publicitaria difundiendo las bondades de la Conciliación Extrajudicial. Los promotores o integrantes de los Centros de Conciliación y los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores están tan ocupados peleándose entre ellos o con el Ministerio, que no han tenido tiempo para planificar la difusión adecuada de la Conciliación y menos para mejorar la calidad de su servicio.

No será la prensa quien difunda estos hechos porque eso no vende diarios. Pero que los operadores de la Conciliación Extrajudicial no lo hagan es un suicidio. Es hora de comenzar el cambio. Por eso es importante que se difunda la Conciliación Escolar. Pero no será suficiente con eso, porque los niños aprenden lo que ven, no lo que les dicen. Se necesita más. Poco lograrán los educadores, si en nuestra propia casa no vivimos la Conciliación desde hoy. Cada Conciliador ha de propagar la cultura de paz.(p.4)

1.2.-Formulación del problema

1.2.1. Problemática general

¿Cómo se relaciona el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia que presentan las partes en conflicto, con las funciones

y responsabilidades de los Centros de Conciliación Extrajudicial que aportan la Conciliación, la disminución del tiempo y la carga procesal según la Ley de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa en los años 2015 – 2016?

1.2.2.-Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la relación en el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia que ejecutan los Centros de Conciliación Extrajudicial como medios alternativos de solución de conflictos y disminución de la carga procesal frente a la pretensión alimentos que presentan las partes en conflicto, del Distrito Conciliatorio de Arequipa en los años 2015 - 2016?
- b) ¿Cómo se relacionan, la función efectiva y procesal de los Directivos Conciliadores en el proceso de aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial frente a la pretensión de alimentos en materia de familia, que solicitan las partes en conflicto, en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa en los años 2015 – 2016 ?.
- c) ¿Cómo es la relación que tienen los peticionantes de alimentos en materia de familia que encuentran solución rápida, efectiva y económica en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015 – 2016 ?.

1.3.- Justificación e importancia de la investigación

- a) **El trabajo es importante** porque va a permitir alcanzar, identificaciones, determinaciones y el establecimiento de resultados y perspectivas que muestran los Centros de Conciliación, identificados con la Ley 26872 Ley de Conciliación, que se constituye en la institucionalización de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por lo que la administración pública se vale de un instrumento judicial, para encontrar solución a través de acuerdos que surgen de ambas partes, sobre

situaciones, de alimentos que deben de gozar los hijos, que no se da por inconformidad de las partes, padre y madre.

La normatividad emitida a partir de la entrada en vigencia de la ley de Conciliación, el 13 de enero de 1998, resulta en la actualidad, abundante y variada, de otro lado, el 27 de febrero 2005, se publicó el reglamento de la Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo 004-2005-JUS, el cual entró en vigencia en el mes de junio, reglamento que deroga gran parte de los anteriores reglamentos y directivas.

- b) El Trabajo se justifica** proponiendo la convivencia con la posibilidad de promover una Cultura de paz, sustentada en la autonomía de la voluntad de las partes en conflicto y es precisamente que nos planteamos la hipótesis de querer saber la gran efectividad que tiene la aplicación de la obligatoriedad y a la vez la situación facultativa antes de ingresar a juicio jurídico, en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.
- c) El trabajo tiene relevancia social.**- Permite entender la magnitud que tiene el mecanismo alternativo de solución de problemas sociales y familiares, controversias que se dan a nivel judicial, como proceso, en la que las partes se evitan ingresar a un proceso judicial, que demanda inversión de dinero y tiempo, logrando una solución inmediata, gracias a los Centros de Conciliación Extrajudicial que funcionan en el Distrito Conciliatorio de Arequipa,
- d) El trabajo como relevancia científica.**- La ciencia jurídica, cada día está en evolución, cambio, modificaciones, por ser esta de carácter relativo, acorde al desarrollo del hombre, las sociedades, tiempos, espacios y las relaciones, por lo que al abordar la Conciliación Extrajudicial, surgen nuevos conceptos, principios y categorías, que amplían el campo de la jurisprudencia y permiten conducir los problemas reales del ser humano con tratamientos conceptos, métodos y teorías científicas.
- e) El presente trabajo es de interés del investigador,** porque permite ir conformando un cuerpo de conceptos, normas, métodos, doctrinas y enfoques jurídicos que van, a conformar un sistema de normas, teorías, y también

facilitar mi desenvolvimiento personal, académico y profesional como jurista, que es el motivo de mi estudio y superación.

1.4. Alcances y limitaciones

1.4.1. Alcances

Los resultados y conclusiones de esta investigación, tanto a nivel del proceso jurídico como el de la propia preocupación del funcionamiento de los Centros de Conciliación Extrajudicial, tienen una enorme validez a nivel de la práctica jurídica, como del propio estudio teórico de su funcionamiento. Por lo que es bueno señalar que se pueden generalizar, al propio acto de la Conciliación, como a nivel de estudiantes y abogados, que quieren tener experiencias y conocimientos respecto a estos Centros de Conciliación Extrajudicial.

Los señores Directores y el cuerpo de Conciliadores encargados de llevar a cabo los procesos de Conciliación, como a las propias partes que están confiando en los Centros de Conciliación, pueden tener el informe real y verídico, del funcionamiento, de la aplicación de la justicia en forma real y científica y de la propia aceptación de los resultados. Se puede considerar que existe una clara necesidad del manejo y aceptación de los resultados que a la fecha se están logrando en estos Centros de Conciliación, a nivel del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

Existe un mayor compromiso de aceptación, coordinación y cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones expedidas por estos Centros de Conciliación, a nivel del Ministerio Público y del propio Poder Judicial. El incremento de casos, como la confianza que se está observando permite percibir que hay mucha perspectiva en el funcionamiento y calidad presente en los propios resultados de descongestión de casos, que anteriormente iban a incrementar los procesos judiciales del Poder Judicial.

1.4.2. Limitaciones

- a) Se percibe que se debe seguir incrementando la capacitación personal, sobre el manejo y alcances de los Centros de Conciliación Extrajudicial.

- b) No se cuenta con mucho apoyo de Directores y Conciliadores, que se encuentran dirigiendo estos Centros de Conciliación, por el propio hecho que mucho de los casos llevados son de carácter reservado, de allí el celo particular que se encuentra en los encuentros programados.
- c) Dificultades en la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que por ser directos y verídicos, se necesita de tiempo y de una relación continúa entre investigador, los Conciliadores y las partes respectivas, que no se puede dar por el propio tratamiento particular de los casos tratados.
- d) Se observa una escasez de datos, sobre determinados casos, no hay una estadística muy actual, sobre todos los casos que se llevan en los innumerables Centros de Conciliación a nivel del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia que presentan las partes en conflicto frente a las funciones y responsabilidades de los Centros de Conciliación Extrajudicial, que aportan, la Conciliación, la disminución del tiempo y la carga procesal, según la Ley de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.

1.5.2.- Objetivos específicos

- a) Señalar la relación de la función efectiva y procesal que cumplen los Centros de Conciliación Extrajudicial como medios alternativos de solución de conflictos y disminución de la carga procesal frente a las peticiones de pretensión de alimentos en materia de familia que solicitan las partes en conflicto, del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.
- b) Relacionar la función efectiva y procesal de los Directivos Conciliadores en el proceso de aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial que en la pretensión de alimentos en materia familia, solicitan las partes en

conflicto, en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.

c) Establecer la relación entre los peticionantes de alimentos en materia de familia que encuentran solución rápida, efectiva y económica en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.

1.6. Variables

1.6.1. Variables nominales

a).-Variable Independiente

Cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia familiar

b) Variable dependiente

La Conciliación Extrajudicial

c) Variables intervinientes

- **Ley N° 26872. Ley de Conciliación Extrajudicial**
- **Ley N° 27337. Código de los niños y adolescentes**
- **Decreto Legislativo N° 295. Código Civil.**
- **Decreto Legislativo N° 1070. Modifica Ley de Conciliación**
- **D.S. N° 001-98-JUS. Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial**
- **D.S. N° 014-2008-JUS. Reglamento que modifica DS 01-98-JUS**

1.7. Hipótesis de la investigación

1.7.1.- Hipótesis general

El proceso de cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia, se relaciona directa y positivamente con la acción que realizan los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.

1.7.2.- Hipótesis específicas

- a) Se relacionan la pretensión, cumplimiento de alimentos en materia de familia, que presentan las partes en conflicto, frente a las funciones y responsabilidades de los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

- b) Existe una relación directa y positiva entre la función de los Directivos conciliadores en el proceso de aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial y la pretensión alimentos en materia de familia que solicitan las partes en conflicto en los Centros de Conciliación extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa
- c) Se da una relación directa y positiva de los peticionantes de alimentos en materia de familia que encuentran en los Centros de Conciliación una solución rápida, efectiva y económica en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. La Conciliación Extrajudicial y la necesidad de su rango Constitucional

Por: Mag. Carlos Castillo Rafael

La Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica creada por la Ley 26872, llamada Ley de Conciliación Extrajudicial, en noviembre de 1997. De carácter facultativa en sus primeros años de vigencia, es desde marzo del 2001 obligatoria en el Distrito Conciliatorio de Lima y Callao; así como en Arequipa, Trujillo, entre otras ciudades más. Su obligatoriedad se refiere a que es un paso previo que las partes de un conflicto deben seguir antes de invocar su Derecho ante el órgano jurisdiccional; siempre que la controversia sea de índole jurídica y califique como materia conciliable. No obstante, hablar de la Conciliación Extrajudicial en nuestro país es referirse a una institución ética que tiene una rica historia. Remontándose incluso a los primeros años de la vida republicana.

I. La naturaleza ético-jurídica de la Conciliación Extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial es una novedosa institución ética y jurídica que sin el ánimo de reemplazar la facultad de administrar justicia; el Poder Judicial pretende llenar el vacío en la solución efectiva, pronta y no onerosa de los diversos conflictos ínter-personales. De ahí lo lamentable de la falta inexplicable de información y publicidad sobre su importancia, lo que obliga a llamar la atención de la opinión pública sobre ella.

La Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, basado en la expresa voluntad de las partes. Es una negociación asistida, pues, con la ayuda de un Conciliador, se espera que las partes accedan a acuerdos vinculantes y recíprocamente satisfactorios. El Conciliador no hace las veces de Juez, dado que él no cumple la función de administrar justicia, no cumple función jurisdiccional. Sólo provee de técnicas comunicacionales a las partes para que ellas, por si solas, arriben a acuerdos que zanjen sus controversias o alcancen objetivos comunes y vinculantes.

La Conciliación Extrajudicial está inspirada en principios éticos orientados hacia el logro de una Cultura de Paz, una cultura que deja a tras el conflicto auspiciando, en su reemplazo, un diálogo racional e integrador entre las partes. En realidad, la Conciliación Extrajudicial es una práctica ética forjadora de una Cultura de Paz. No obstante, y de la mano de esa función ética, el gran aporte de la Conciliación Extrajudicial es fundar, a partir de esta actitud dialogante y consensual de ponerse de acuerdo, una percepción distinta acerca de la justicia que, en manos del sistema jurídico vigente, ha mostrado paradójicamente más una aversión injusta. La Conciliación Extrajudicial replantea nuestra tradicional percepción de lo que es justo, ya no en el simple sentido de evitar abusos y sancionar a los infractores, sino, priorizando la búsqueda del equilibrio entre las expectativas y los intereses de las partes, sobre la base del respeto de los derechos del otro que sean reconocidos, aceptados y practicados tanto como por la mujer como por el hombre.

La Conciliación Extrajudicial no incurre en esta ni en muchas otras deficiencias del sistema legal tradicional. El Conciliador no tiene que dictar el Derecho sino facilitar el diálogo y salvaguardar la equidad al momento de dirigir la audiencia de Conciliación Extrajudicial. La justicia es planteada en los términos que lo consideren las partes de acuerdo a la solución que más le convenga a cada uno de ellos. Claro está que el acuerdo conciliatorio no debe en ningún caso contravenir el ordenamiento jurídico. Pero La vaguedad y el vacío legal quedan superados.

Sin duda, no se puede conciliar sobre cualquier materia. La ley 26872 (y su respectiva modificatoria, el Decreto legislativo 1070), establece cuáles son las materias conciliables. Pero con relación a estas materias la Conciliación Extrajudicial es una instancia previa obligatoria antes de pasar al organismo jurisdiccional, del Poder Judicial. Además, la Conciliación Extrajudicial hace posible un acceso a la justicia de la cual la mujer, por ejemplo, antes no disfrutaba por razones de tiempo y dinero. Si la Conciliación ha sido incorporada en nuestro ordenamiento jurídico es para ser posible el principio de economía y celeridad procesal.

La conciliación en tanto a acto jurídico persigue que las partes de un conflicto resuelvan el mismo sobre la base del principio de la autonomía de la voluntad y con la ayuda de un tercero llamado Conciliador. Aquí la solución del conflicto interesa especialmente a las partes y sólo de una manera oblicua a la sociedad. Su fin es jurídico, por los efectos que persiguen las partes con su acuerdo conciliatorio o por tan sólo proseguir con el proceso de conciliación en sede extrajudicial.

2.1.3. Tratamiento de las pretensiones alimentarias en la justicia de paz urbana de Lima

Autora: Moulet Morales, Ruth. Lima. 2015.

A. La Conciliación como medio de solución de conflictos

La Conciliación es el acto procesal a través del cual las partes, en presencia del Juez, deciden componer su conflicto de intereses sometido al proceso. En este sentido, habrá Conciliación en la medida que las partes manifiesten una voluntad coincidente en la forma de resolver el conflicto. Es decir, la Conciliación es un acuerdo de voluntades de las partes que se realiza ante un Juez, a través del cual estas deciden de las formas auto compositivas bilaterales de conclusión del proceso.

La comunicación se construye, de ese modo, como una de las formas de auto composición, puesto que son las propias partes quienes resuelven su conflicto de intereses en los términos expuestos por ellas mismas. Es auto compositiva a pesar de que

esta se lleve a cabo en presencia de un Juez, pues la decisión de componer el conflicto descansa finalmente en las partes.

Conciliar supone avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes. El verbo proviene del latín conciliatio, que significa composición de ánimos en diferencia."

Según Guasp "se designa con el nombre de proceso de Conciliación a los procesos de cognición especiales por razones jurídico procesales, por los que se tiende a eliminar el nacimiento de un proceso principal ulterior, también de conocimiento, mediante el intento de una avenencia o arreglo pacífico entre las partes"."

Según R. Caivano .. "la Conciliación es una negociación asistida, pues en el proceso de conciliación es necesario emplear las técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral. "Para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia y característica de la negociación".

B. Características.

En el Perú, la Conciliación como procedimiento extra judicial, está regulada por la Ley N° 26872 y su Reglamento, el Decreto Supremo 001-98-JUS. Es de carácter obligatorio para su admisibilidad en las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. Los asuntos de familia y laboral, por la Ley N° 27398, están excluidos temporalmente de la obligatoriedad.

C. Principales Características de la Conciliación

1. **Es voluntaria.** Las partes son libres de participar O no en el proceso conciliatorio.
2. **Autonomía de las partes.** El acuerdo depende exclusivamente de la voluntad de las partes.
3. **Flexibilidad.** El procedimiento es flexible y tiene un mínimo de formalidades que deben respetarse.

4. **Intervención de un Tercero.** En el proceso interviene un tercero neutral e imparcial, aceptado por las partes, llamado Conciliador.
5. **Control del Proceso.** Esta bajo la responsabilidad del Conciliador.
6. **Fórmulas de solución,** El Conciliador está facultado para plantear alternativas de solución, a manera de propuestas; nunca con carácter obligatorio.
7. **Efecto Vinculante.** Los acuerdos a que libremente lleguen las partes y que sean consignados en el acta, son de cumplimiento obligatorio.
8. **Asesores.** En el proceso, las partes pueden participar en compañía de personas de su confianza, sean letrados o no. El asesor no puede interferir en las decisiones de las partes ni asumir un rol protagónico en las discusiones.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aplicación de la Teoría de la Conciliación en Equidad

Martínez Lavid, Isabel Cristina. Colombia. 2013.

1. La crisis de la justicia, como factor incidente en el establecimiento de formas extrajudiciales para la resolución de conflictos

Contrario a lo que muchas personas creen, la crisis de los sistemas judiciales en la década del ochenta fue un fenómeno generalizado en varios países del mundo y no únicamente en Colombia. Aunque las causas no hayan sido necesariamente las mismas, el problema de la falta de capacidad de los Estados para atender la creciente demanda de justicia, hizo que a nivel mundial fuera indispensable encontrar salidas a este problema. En el capítulo tercero, del libro “Estado, Derecho y Luchas Sociales”, el profesor Boaventura de Sousa Santos, hace una aproximación a la situación de crisis de la justicia en que se encontraban los países capitalistas avanzados:

La administración de justicia en los países capitalistas avanzados, se inicia en los años 80 bajo el signo de una crisis del sistema judicial, que se juzga profunda y con preocupantes repercusiones sobre el conjunto de la

actividad estatal. A simple vista, esta crisis se manifiesta por la creciente incapacidad en términos de falta de recursos financieros, técnicos, profesionales y organizacionales del sistema judicial para responder al aumento de la demanda de sus servicios. Esta crisis, parece tanto más profunda cuanto más difíciles presentan sus vías de solución..

2.3. Definición de términos

1. La pretensión alimentaria en materia familiar.

1.1. Definición

Para Vargas, S.(2016) la pensión de alimentos “ es la satisfacción en especies que el obligado a prestarlos cumple su deber , proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista”.

Según Gómez, D.(2007) la pensión alimentaria “es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro, dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o concubinato se desintegra, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante el juez de la familia, para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre”.

El estudio Garzón abogados (2014) define a la pensión alimentaria como “ todos aquellos gastos indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación y asistencia médica. Es lo que comúnmente se entiende como gastos ordinarios, que serían todos aquellos gastos que tendrá que abonar el progenitor no custodio. Todo con la finalidad que el hijo tenga un correcto desarrollo para que el día de mañana pueda llegar a ser independiente”.

Considerando a varios autores, no hay en el Código Civil una precisión sobre lo que es la pensión de alimentos, hay sí una clara definición de alimentos (Art. 472) y el reajuste de la pensión alimenticia (Art. 482). Ello nos permite considerar que al hablar de pretensión alimentaria nos referimos a la proporción de bienes materiales, dinero o alimentos u otros, que el progenitor responsable tiene que brindarle a su hijo menor de edad

para su sustento o sobrevivencia, que le permita cumplir con todas las funciones y roles que la sociedad lo determine. No se debe olvidar que los primeros obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos.

1.2. La doctrina jurídica: presupuestos para ejercer el derecho de alimentos.

La doctrina unánimemente ha considerado establecer 3 presupuestos fundamentales para ejercer el derecho de alimentos: (AGUILAR,B.-La Familia en el Código Civil peruano Lima – Perú 2009.-pág.393

- a. El estado de necesidad de quien los pide;
 - b. Posibilidad económica del que debe prestarlos y;
 - c. La existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria.
- a) **El primer requisito descansa en el hecho de que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos**, pues carece de ellos, en el caso de los menores de edad esta necesidad se presume por razones de orden natural, en el caso de los mayores de edad, el estado de necesidad debe ser probado, así como la imposibilidad de poder cubrir sus necesidades, ya sea por razones de trabajo o de salud al respecto.
- b) **El segundo de los presupuestos para determinar la obligación alimentaria es el constatar las posibilidades económicas del que debe prestarlos al respecto, es importante destacar que el artículo 481º del Código Civil permite al juez convencerse a través de indicios sobre los ingresos del deudor, a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, así no es necesaria una investigación rigurosa de dichos ingresos ésta norma resulta muy adecuada para realidades como la peruana, en la que existe demasiada informalidad con relación al empleo y a las fuentes de ingresos.**
- c) **El último de los requisitos es la necesaria existencia de una norma que señale la obligación alimentaria**, pues debe quedar claramente

establecido quiénes son los acreedores y quiénes los deudores alimentarios, tal como lo señala el artículo 474° del Código Civil

Siendo éstos los conceptos sobre los que básicamente descansa el derecho de alimentos, conviene repasar el régimen que nuestra legislación otorga a cada uno de los acreedores alimentarios, así, con respecto a los menores de edad, son los padres los primeros obligados a prestar alimentos.

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes ya establece que por ausencia de los padres, son obligados a prestar alimentos en este orden: los hermanos mayores de edad, los abuelos y abuelas, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otras personas responsables del menor o adolescente. Esta obligación alimentaria puede ser prorrateada a criterio del juez.

Con relación al derecho de alimentos a favor de los cónyuges, nuestra legislación es clara en establecer que éstos se deben recíproca asistencia (artículo 288° y 471° del Código Civil), ésta obligación se extingue, en líneas generales, cuando uno de los cónyuges abandona el hogar sin justa causa y en caso de divorcio vincular, por último, los mayores de edad solo tienen derecho a alimentos cuando se pruebe su estado de necesidad o en caso sigan estudios con éxito hasta los 28 años. Asimismo, se ha establecido el derecho de ser asistidos los padres por los hijos, los abuelos por los nietos y entre hermanos, siempre que quede acreditado el estado de necesidad por ser mayores de edad.

1.3. La separación de la familia

1.3.1. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos puede definirse como el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama **alimentista**, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada **alimentante (Obligado)**, que tiene el deber legal y moral de prestarlos.

Tratándose de una separación matrimonial o divorcio, según el Art. 92 de la Ley N° 27377 Código de los niños y adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

Para ello, si el hombre trabaja, brindará una pensión de alimentos a la mujer, de acuerdo a ley o lo que determine el Juez de Familia, comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista.

La obligación, cuantía y forma de pago de la pensión de alimentos puede ser acordada de, mutuo acuerdo, por los cónyuges cuando pactan el convenio regulador, o venir impuesta por la sentencia que se dicte en los procedimientos de **separación o divorcio** contencioso.

Los padres tiene el deber de contribuir a los alimentos de los hijos ya sean menores de edad, ya mayores en período de formación y sin ingresos propios que les permitan hacer una vida independiente.

1.3.2. La pensión alimentaria es un derecho de los hijos.

La pensión alimentaria es la cantidad de dinero que el padre o madre que no tiene la custodia de sus hijos(as) viene obligado(a) por ley a pagarles para su manutención. El padre o madre que tiene la custodia de los hijos(as) no tiene que pagar pensión alimentaria, pero está en la obligación de velar por el bien de éstos. El padre o madre que no tiene la custodia está obligado a pagar alimentos a sus hijos cuando: no vive con ellos están reconocidos en sus certificados de nacimiento como suyos. Si el hijo(a) no ha sido reconocido por el padre, la madre tiene que radicar una "acción de filiación" o una querrela por Incumplimiento de Obligación de Alimentar. Si no es ante el Juez de Familia, puede ser en forma rápida, de acuerdo a Ley, a los Centros de Conciliación Extrajudicial.

1.4. La Conciliación en materia de familia

Para Barrozo, T. (2005) en su obra: Conciliación Extrajudicial en materia de familia, plantea algunos aspectos muy importantes y necesarios para fundamentar y aclarar el tema desarrollado.

1.4.1. La Conciliación Extrajudicial especializada en familia

Señala que la Conciliación Extrajudicial realizada en los Centros de Conciliación Extrajudicial es una poderosa herramienta de tercera generación para solucionar conflictos, sobre todo, constituye un instrumento realizador y restablecedor de paz social, tiene múltiples aplicaciones en todos los ámbitos en la vida humana, así, es útil para solucionar divergencias de orden patrimonial, familiar, empresarial, comunal, escolar, intercultural, de consumo, de menores, penal, etc. Una de sus aplicaciones más trascendentales para la vida humana, está orientada a solucionar la amplia gama de conflictos que se producen al interior de la familia.

Considera que hoy en el Perú del siglo XXI existen los Centros de Conciliación Extrajudicial donde pueden acudir cónyuges, concubinos, padres e hijos para auto sentenciarse y de esta manera solucionar sus conflictos familiares, en tan solo horas, ahorrándose dinero y tiempo. Así es, La Conciliación Extrajudicial especializada en familia, está regulada por Ley N° 26872, denominada Ley de Conciliación Extrajudicial, la cual transformó radicalmente la forma de solucionar los conflictos de las familias. A diferencia de lo ocurría en el siglo XX donde la familia tenía que esperar años para solucionar sus conflictos familiares.

En cuestión de conflictos familiares la diferencia del proceso judicial donde al final del túnel las familias salen virtualmente destrozadas y desintegradas totalmente, la Conciliación extrajudicial realizada ante los Centros de Conciliación Extrajudicial ha mostrado ser más humana, coexistencial, saludable y convivencial a la hora de solucionar los conflictos acaecidos al interior de la familia.

1.5. La Conciliación de alimentos para los hijos.

Para Medina, R. (2009), los alimentos para hijos pueden establecerse libremente por acuerdo de ambos padres en un Centro de Conciliación Extrajudicial, con lo cual se mantienen y se mejoran las relaciones entre padres e hijos, asimismo se evitan realizar un largo y tedioso proceso judicial.

Los alimentos son la suma mensual que deberá abonar el padre o madre a favor de sus hijos. Cantidad periódica en dinero o en especie que percibe el acreedor alimentario (hijos) del deudor alimentario (padres, cónyuges, hermanos), en función a las necesidades del acreedor alimentista y de las posibilidades del deudor alimentario, según el art. 92 de la Ley 27337. Ley del niño y adolescente. .

Entendiéndose por alimentos para niños o adolescentes, lo siguiente:

Lo necesario para el sustento.

- Habitación.
- Vestido.
- Educación.
- Instrucción.
- Capacitación para el trabajo.
- Asistencia médica.
- Recreación del niño o adolescente.
- También se considera alimentos los gastos del embarazo, de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

2. La Conciliación Extrajudicial

2.1. La Conciliación

La Conciliación es un mecanismo de solución de conflictos, por lo que forma parte de los medios alternativos de solución de conflictos.

Tomando como referencia a Medina, Rafael (2008), de la Revista Conciliación y Arbitraje, pone en consideración la definición de Conciliación desde diversos puntos de vista:

a) **Como mecanismo alternativo de solución de conflictos**, en la que diferentes autores la definen como:

❖ **MONROY CABRA:** define a la conciliación como “el medio alternativo de solución de conflicto. La filosofía que inspira la conciliación es que las mismas partes resuelvan el conflicto (autocomposición) en forma pacífica con la ayuda de un tercero que puede ser una persona natural o un Centro de Conciliación o aun el mismo Juez en ciertos casos. En la Conciliación el tercero asiste a las

partes y les ayuda a buscar solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglo que desde luego no son obligatorias para las partes. El proceso de Conciliación se basa en la Confidencialidad y la Buena fe con la que las partes acuden al mismo”.

❖ **LAWRY y HARDINE**, definen a la Conciliación “como un mecanismo de gestión de conflictos en el que uno o más terceros imparciales asisten a las partes para que estas intenten un acuerdo recíprocamente aceptable”.

❖ Para **LINDA SINGER** “la Conciliación es el método principal de negociación con hombre bueno, incluye en la disputa a un extraño que no tiene poder para tomar decisiones en nombre de las partes. El conciliador se reúne con las partes, tanto por separado como conjuntamente, con el fin de ayudarles a llegar a un Acuerdo”

b) La **conciliación como resultado** es definida de la siguiente manera:

➤ **.CABANELLAS**: “denomina a este aspecto “acuerdo”. Así como acuerdo, la conciliación representa la fórmula de arreglo concertado por las partes. El resultado puede ser positivo o negativo, en el primer caso las partes se avienen, en el segundo cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que les corresponda.

➤ Para **PIEDRA BUENA** “el vocablo conciliación en este aspecto se usa vulgarmente para indicar el resultado del mismo al que eventualmente puede llegarse como consecuencia del mismo.

➤ Por su parte **COUTURE** “manifiesta que la conciliación es el acuerdo o avenencia de las partes, que mediante renuncia o allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual. Cuando ha habido Acuerdo, se dice que se ha obtenido la Conciliación”.

➤ **FORNACIARIA** “lo define como el acuerdo emergente de una confluencia volitiva tendiente a eliminar un cierto estado de controversia”.

c) La conciliación como procedimiento

- **CABANELLAS** sostiene que la conciliación además de configurar un acto y un acuerdo configura un procedimiento. Así la conciliación como procedimiento se integra por los trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen planteado un problema jurídico o un conflicto económico social”
- **VESCOVI** define a la conciliación como un procedimiento en el que las partes ayudados por un tercero que inclusive puede ser un Juez o un Conciliador, llegan a una solución del conflicto mediante una transacción”
- **ROBERTO BIANCHI** “afirma que la conciliación es un procedimiento no formal, voluntario y bajo condiciones de confidencialidad, conducido por un tercero imparcial y aceptado por las partes de una disputa, que facilita el dialogo entre las mismas haciendo posible un acuerdo convenido con aquellas”

d) Conciliación como proceso

Otro sector de la doctrina define a la Conciliación como un proceso. Así en Harvard se enseña que la Conciliación es un proceso en el cual una tercera parte asiste a dos o más partes en un conflicto para lograr resolver sus diferencias mediante un acuerdo voluntario y negociado. El Conciliador utiliza una variedad de métodos y técnicas para ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo, pero no tiene poder de decisión.

- Para **FOLGER** y **TAYLOR**: “la Conciliación es un proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputas con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La Conciliación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas. Por tanto, constituye un proceso que confiere autoridad sobre si mismo a cada una de las partes.

- **SUSANA CURES.** “la Conciliación es un proceso voluntario, caracterizado por la confidencialidad y a través del cual los participantes ayudados por un tercero neutral intentan aislar los aspectos del conflicto que los convoca, tratando de encontrar opciones y desarrollar alternativas para llegar cooperativamente a un acuerdo que contemplando los intereses satisfaga las necesidades de todos los participantes.

La Conciliación constituye un proceso voluntario para poner fin a un conflicto, en que interviene un tercero neutral e imparcial llamado Conciliador sin poder de decisión, quien puede proponer oralmente soluciones al conflicto no vinculantes. Cuya función consiste en asistir a ambas partes a ubicar la respuesta a su conflicto, satisfaciendo ambos intereses. Propiamente en el Perú la conciliación está vigente desde la promulgación de la Ley de conciliación N°-26872, que fue el año de 1997.

➤ **La conciliación en materias conciliables**

En esta legislación la conciliación es tratada en función de las materias conciliables, así tenemos: **En el artículo 9. de la Ley N° 26872** señala sobre Materias Conciliables.- Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre **derechos disponibles de las partes.**

En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

No se someten a Conciliación Extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.(Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001)

El Artículo 13.-Petición.- “Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el Artículo 14 del Código Procesal Civil”.

En el Artículo 14. Concurrencia.- “La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado o tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales en el país”.

El Artículo 15.-Conclusión de la Conciliación.- “Se da por concluida la Conciliación por :

1. Acuerdo **total de las partes**.
2. Acuerdo **parcial de las partes**.
3. Falta de acuerdo **entre las partes**.
4. Inasistencia de **una parte a dos** (2) sesiones.
5. Inasistencia de **las partes a una** (1) sesión”.
6. Por decisión motivada del conciliador.

Y el Artículo 16.- Acta.- El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad.

Como se entenderá, al referirnos a **las partes en la conciliación extrajudicial**, se está señalando a la persona o personas (sean estas natural o jurídica) que se encuentran en conflicto con el interés de solucionar sus divergencias a través del Mecanismo de la Conciliación Extrajudicial con la asistencia de un tercero (El Conciliador), es así líneas arriba nos señala la disposición a través de sus articulados.-

Por otra parte se concibe que la Conciliación Extrajudicial se hace como tal por la presencia de las partes, que resultan ser los artífices, protagonistas de este mecanismo de solución de divergencias, a la vez el término, presente para identificarlos haciendo la diferencia o presencia de Operador o Conciliador en la Conciliación Extrajudicial

2.2. El Conflicto en la Conciliación Extrajudicial

Siguiendo a Ormachea, Iván (1999), quien en su obra Manual de Conciliación, plantea la Teoría del conflicto, se encuentra un conjunto de

ideas, conceptos y lineamientos que presentamos, propios del conflicto social y jurídico, que están surgiendo en la sociedad peruana.

El Conflicto se presenta como el acto presente entre dos o más personas que tienen objetivos mutuamente incompatibles, que se caracteriza, por ser: inevitable, fenómeno social omnipotente, que requiere pluralidad de actores, siendo su efecto contraproducente la violencia y el aumento de las tensiones entre las partes.

Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes conflictivas, generalmente estas se combinan dando pie a la formación de un conflicto latente, el cual saldrá a la superficie gracias a algún evento precipitante que haga que el fenómeno se convierta en un conflicto manifiesto.

.- El conflicto surge por un desacuerdo sobre lo que es. Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad (lo que es). Las fuentes principales del conflicto se encuentran en la parte cognitiva de los actores en conflicto, vale decir, en el juicio y las percepciones.

.-Los desacuerdos sobre necesidades son desencuentros relacionados a que debe satisfacerse o respetarse para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente. Nos referimos a necesidades tan vitales como el vestido, alimento, vivienda y a aquellos que sin ser tan obvias representan una necesidad de todo ser humano, respeto, seguridad, reconocimiento, autoestima, etc.

.-La situación conflictiva proviene del estilo de relación reinante entre los actores en conflicto, la calidad de comunicación que mantienen, las emociones o percepciones que poseen el uno del otro. Generalmente el tipo de relación es accidentada, las emociones y percepciones mutuas son negativas o equívocas, lo cual facilita el surgimiento de desacuerdos y conflictos.

El surgimiento del conflicto. Los conflictos surgen como agravios.- cuando una persona (o un grupo u organización) tiene el derecho a un recurso el cual es negado u otorgado por un tercero. Las personas responden a tales creencias de diferente manera. Por ejemplo: uno puede optar por no hacer nada o redefinir el problema culpando a otro. La otra opción es

presentar un reclamo exigiendo al responsable el respeto de su derecho. Los reclamos pueden ser rechazados o pueden resultar en una oferta de transacción

Para Ormachea(1999) existen tres elementos del conflicto. en todo conflicto presentado, que son:

a) Situación conflictiva.-

Objetivos mutuamente incompatibles. Otros elementos: las partes, asuntos, intereses, necesidades, valores, etc.

b) Actitudes conflictivas

Condiciones o estados psicológicos que acompañan a exacerban a al primero (elemento emocional o afectivo) o al tercero citados (elemento cognitivo o perceptivo)

c) Comportamientos conflictivos

Acciones llevadas a cabo por una parte con el fin de que su contraparte modifique o abandone sus objetivos

Estos tres elementos se afectan mutuamente y están en constante evolución.

El indicado autor señala que los asuntos conflictivos que se hacen problema en la familia son:

Los niños no tienen suficiente para su alimentación

El padre no puede ver a sus hijos que viven con ella

Hay una mala relación entre la pareja separada

Hay una pésima relación entre los padres de ella y él

Los padres de él, no pueden ver a sus nietos

Los niños tienen problemas emocionales

2.3. La Ley de Conciliación.

El año de 1997 se publicó la ley N- 26872, denominada Ley de conciliación, que declara de interés nacional la institucionalización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos personales, familiares e institucionales.

Para la Dra. Rentería, M.(2016) dicha Ley presenta algunos aspectos muy importantes para la vida social y procesal de las personas, como:

- La ley de conciliación declaró de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la conciliación.(art.1°)
- Según la ley, las partes acuden ante un centro de conciliación o ante los jueces de paz letrados (art.7°)
- La ley estableció a la conciliación como un requisito previo a determinados procesos judiciales como las reclamaciones sobre incumplimiento de contratos, desalojo, cobro de sumas de dinero, responsabilidad civil, asuntos de familia, tales como alimentos, régimen de visitas, e incluso inicialmente violencia familiar. Mas en asuntos de familia no es obligatoria la conciliación previa.
- La ley de conciliación precisa una cultura de paz y se basa en determinados principios: La Equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad , neutralidad , legalidad , celeridad y la economía.(art.2).

2.4. Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 26872-Ley de Conciliación; “es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. Luego, se suscribe un Acta de Conciliación.

Para Castillo, Carlos(2001) “la Conciliación Extrajudicial es una institución jurídica creada por la Ley 26872, llamada Ley de Conciliación Extrajudicial, en noviembre de 1997. De carácter facultativa en sus primeros años de vigencia, es desde marzo del 2001 obligatoria en el distrito conciliatorio de Lima y Callao; así como en Arequipa, Trujillo, entre otras ciudades más. Su obligatoriedad se refiere a que es un paso previo que las partes de un conflicto deben seguir antes de invocar su derecho ante el órgano jurisdiccional; siempre que la controversia sea de índole jurídica y califique como materia conciliable. No obstante, hablar de la conciliación en nuestro país es referirse a una institución ética que tiene una rica historia. Remontándose incluso a los primeros años de la vida republicana.

Es en nombre de esa historia y de las bondades que indudablemente la conciliación extrajudicial representa es que, en el presente artículo, se reflexiona sobre la pertinencia de elevar a rango constitucional la conciliación en general y la cultura de paz en particular. Establecemos algunos argumentos que justificarían dicha reforma constitucional, pero sobretodo, sensibilizamos sobre el valor de la cultura de paz, que la práctica conciliatoria fomenta”.

La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo de solución de controversias que se lleva a cabo antes y fuera del fuero judicial, militar, arbitral y administrativo, a través del cual, en presencia y dirección de un tercero (conciliador), las partes buscan llegar a un acuerdo con la finalidad de solucionar un conflicto intersubjetivo”.

- **La Ley de Conciliación**

----Según el **Ministerio de Justicia (2008)** la Conciliación extrajudicial “es una forma rápida, efectiva y económica de solucionar tus problemas con otras personas, mediante una Audiencia de Conciliación con la participación de un tercero llamado Conciliador quien promoverá el diálogo entre las partes involucradas a fin de que arriben a un acuerdo definitivo y satisfactorio para ambas partes

---La Conciliación Extrajudicial nos alcanza ventajas, dado, evita gastos de dinero, pérdida de tiempo y preocupaciones. Por medio de la Conciliación Extrajudicial puedes llegar a una solución armoniosa a través de un acuerdo plasmado en un **ACTA de Conciliación Extrajudicial que tiene carácter de o el mismo valor que una sentencia** firme e inapelable. Es decir si una de las partes que firmó el acta no cumple con el acuerdo, la otra parte puede ir al Juez de Paz letrado, quien ordenará el inmediato cumplimiento de lo acordado.-

Ahora se puede ir a un Centro de Conciliación Extrajudicial para solucionar todos los problemas respecto de los cuales uno tiene **plena disposición**

---A estas se les llama **controversias civiles o patrimoniales** como por ejemplo:

- Desalojos
- Pago de deudas
- Indemnización
- Derechos de propiedad
- Pago de arrendamiento
- Otorgamiento de escritura
- Obligación de dar, hacer y no hacer
- Convocatoria a junta o asamblea
- División y partición de bienes
- Incumplimiento de contrato
- Ofrecimiento de pago
- Modificación de contratos
- Problemas vecinales.

Hay también **controversias en materia de familia:**

- Pensión de alimentos
- Régimen de visita
- Tenencia
- Liquidación de sociedad de gananciales y
- Otros derechos que se puedan negociar o disponer

Según nuestra jurisprudencia.- para los casos.-.- en nuestra ley de Conciliación Extrajudicial 26872 y propiamente en la **Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA sobre Lineamientos para la correcta prestación del servicio conciliatorio extrajudicial**, dado en Lima (2016) que habla sobre la expresión de las **normas en blanco** que no precisan o interpretan o son inubicables específicamente algunos casos. Por lo que hay disposiciones que señalan, aclaran o enmarcan la interpretación de acuerdo a su contexto y a la Constitución de la República, todo esto está señalado en el DS N° 01.

2.5. La consolidación de la Conciliación extrajudicial en el Perú.-

Con el DS 001-1998 –JUS .- La Ley de Conciliación Extrajudicial se Institucionaliza como mecanismo Alternativo de resolución de Conflictos.- Para alcanzar tal finalidad.-.-la administración de diversos métodos, siendo

uno de ellos la difusión de la normatividad; emitida a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Conciliación, el 13 de enero de 1998, así como su reglamento, por lo que a nivel legal y procesal en la actualidad es abundante y variado.- Es así, que, que en el año 2005.-con el DS N° 004-2005-JUS, entre en **concordancia con** el primer decreto, alcanzando modificaciones en su reglamentación .

-En la actualidad con el Decreto Legislativo 1070 con modificaciones parciales, en la reglamentación de la Ley 26872 dado por el DS.N° 014-2008-JUS, se va atendiendo los conflictos del ciudadano peruano como mecanismo de solución de conflictos con la finalidad de apoyar con la carga procesal del Ministerio de Justicia.

2.6. La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Pinedo, M.(2016) se pregunta: “¿Cómo evitar la improcedencia de la demanda?”. En respuesta presenta algunas recomendaciones desde el punto de vista de la Ley de Conciliación, que son::

a) Marco normativo.

El Decreto Legislativo N° 1070, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, ha modificado diferentes artículos de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación (en adelante la Ley). La modificatoria más importante se ha dado en el sentido de fortalecer a la conciliación extrajudicial, al considerarla como requisito de procedibilidad en virtud de una lectura del artículo 6° de la Ley, el mismo que señala un mandato procesal para los jueces, el cual, curiosamente, no se encuentra en la ley adjetiva. Efectivamente, este dispositivo señala que si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia de conciliación ante un Centro de Conciliación extrajudicial para intentar resolver previamente su conflicto, el Juez competente al momento de calificar la demanda, deberá declararla improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

Pero debemos precisar que lo que se considera como requisito de procedibilidad es el acta de conciliación extrajudicial que acredita la

conurrencia previa del solicitante al procedimiento conciliatorio como solicitante sin haber logrado un acuerdo, ya que de ser así, el acta que contiene el acuerdo conciliatorio tiene el mérito de ser un título ejecutivo de naturaleza extraprocesal, que resuelve la controversia por acuerdo de las partes y que, en caso de un eventual incumplimiento, se ejecuta mediante el proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

2.7. Diferencias entre la lógica del proceso judicial y la conciliación

Para Ormachea, M. (1999) existen claras diferencias lógicas entre el proceso judicial y la conciliación. Para ello presenta el siguiente cuadro:

| | Proceso judicial | La conciliación |
|--|---|--|
| <i>Nivel de solución</i> | Pretensiones.-Posiciones (Contenidas en la demanda contestación y reconvención | Problemas (contenidos dentro o fuera de la solicitud |
| <i>Criterio de solución</i> | La Ley aplicable | Criterios flexibles |
| <i>Atmósfera</i> | Adversarial | Cooperativa |
| <i>Orientación hacia el conflicto</i> | Hacia la discusión del pasado | Hacia la búsqueda de soluciones a futuro |
| <i>Control del proceso</i> | Vertical | Horizontal |

Lo que se entiende como proceso lógico, la Conciliación y el proceso judicial se diferencian por el nivel de solución, el criterio de solución a emplearse, la atmósfera particular de cada mecanismo, la orientación hacia el conflicto y el tipo de control del tercero

a) Nivel de Solución.-

El proceso judicial se basa en dar solución a las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación de la demanda y la reconvención es decir, en el petitorio. La Conciliación apunta a resolver los problemas presentes o no presentes en estos documentos con el fin de explorar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes

2.8. Diferencias entre conciliación extrajudicial en centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por MINJUS y en Defensorías del niño y adolescente (DEMUNA).-Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables Según las Leyes 26872 y 27007, en lo relacionado sobre Conciliación a nivel del Ministerio de Justicia y derechos humanos y las DEMUNA, se encuentran algunas aspectos muy importantes y referenciales, que se presentan en el siguiente cuadro:

| Leyes | Conciliación extrajudicial | Conciliación en las defensorías del niño y del adolescente |
|--|--|--|
| Normas aplicables | Ley 26872, Ley de Conciliación extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N°1070 y Ley 29876 Decreto supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial | Ley 27007, Ley que faculta a las defensorías del niño y del adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución Decreto Supremo N°006-99-PROMUDEH Reglamento de la Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones con Título de Ejecución Ley N°27007 modificada por el DECRETO SUPREMO N° 007-2004-MIMDES |
| Lugar donde se ejerce la función Conciliadora | Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Defensorías del Niño y del Adolescente autorizadas por el MIMDES |
| Acreditación y Autorización de los Conciliadores Extrajudiciales | Ministerio de Justicia y derechos Humanos | MIMDES (Ahora: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables) |
| Materias Conciliables | CIVIL: Pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes FAMILIA: Alimentos, Tenencia, Régimen de visitas y otras que deriven de la relación familiar | FAMILIA: Alimentos, tenencia, y Régimen de visitas |
| Valor del Acta | Título Ejecutivo | Título Ejecutivo |

2.9. Sobre el régimen de las materias conciliables sometidas al cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Seguimos opinión del Dr. Pinedo, M.(1999) Abogado y Conciliador Extrajudicial. sobre: **pretensión determinada, pretensión determinable y derechos disponibles**, considera que se Establece en el artículo 7º de la Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, que son materia de conciliación“...las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes...”. En esta breve definición legal respecto de lo que puede ser conciliable encontramos una trilogía de conceptos que merecen ser detallados, a saber: pretensiones determinadas, pretensiones determinables y derechos disponibles.

a) Pretensión Determinada.

El Reglamento de la Ley de Conciliación, señala en su artículo 7º que “...es materia de conciliación aquella pretensión fijada en la solicitud de conciliación...”. En realidad no existe una definición legal de pretensión determinada pero debemos asumir que ésta se halla implícita en el texto del Reglamento, esto si tomamos en consideración la definición que de ella hacía expresamente el artículo 9º del derogado primer Reglamento de la Ley de Conciliación (aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS), que establecía que “...se entiende como pretensión determinada aquélla por la cual se desea satisfacer un interés que ha sido perfectamente fijado en la solicitud de conciliación...”.

b) Pretensión Determinable.

El artículo 7º del Reglamento no define lo que es una pretensión determinable; únicamente señala que “...no existe inconveniente para que en el desarrollo de la conciliación, las partes fijen distintas pretensiones a las inicialmente previstas en la solicitud...”. Debemos entender que esta disposición legal subsume el concepto de pretensión determinable, más aun si tomamos en cuenta que el artículo 9º del derogado primer Reglamento de la Ley de Conciliación (aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS) nos señalaba que “...la pretensión determinable se presenta

cuando esta es susceptible de fijarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de conciliación...” En este sentido es preciso señalar que, si bien la norma no lo dice de manera expresa, debe entenderse que se habilita a las partes (solicitante e invitada) la posibilidad de ampliar o también de variar la pretensión original contenida en la solicitud, y que puede darse tanto por parte del solicitante como por el invitado a conciliar durante cualquier momento del desarrollo de la audiencia de conciliación.

c) Derechos Disponibles.

La esencia misma de las materias conciliables, entendidas como lo que sí se puede conciliar, la tenemos en el concepto de derechos disponibles. El actual marco normativo no define lo que debe entenderse por derechos disponibles. Tal vez deberíamos remitirnos a la definición legal contenida en el artículo 7° del anterior reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, la misma que establecía que podrá entenderse como derechos disponibles “...aquellos que tienen un contenido patrimonial...”; es decir, los que son susceptibles de ser valorados económicamente. Son también derechos disponibles “...aquellos que no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición...”. Es necesario entonces entender de manera más precisa esta doble característica de los derechos disponibles:

d) Contenido Patrimonial

En primer lugar, se afirma que los derechos disponibles tienen un contenido patrimonial, lo que se percibe como susceptible de valoración económica, esto es, que puede ser valorado monetariamente ya sea fijándole un precio o mediante el pedido de una indemnización; pero existirá siempre la pregunta acerca de qué cosas pueden valorarse de esta forma, ya que el derecho privado, tradicionalmente, está integrado por dos tipos de derechos, a saber: patrimoniales y no patrimoniales. Derechos patrimoniales son los que pueden ser valuados en dinero; los no patrimoniales, los no valuables en dinero, como los referentes a la familia, la patria potestad, el estado civil, etc. Aunque debemos advertir que esta clasificación clásica se encuentra en crisis -como bien apuntaba

Ennecerus- ya que “no siempre es exacta, porque el derecho de propiedad puede recaer sobre cosas que no tienen valor, o que pueden tenerlo sólo para la parte interesada, como sucede, por ejemplo, con el caso de un recuerdo familiar, una carta o el rizo de la amada; en cambio tenemos derechos clasificados como no patrimoniales, como el de la patria potestad que, sin embargo, tiene frecuentemente un interés económico apreciable, porque el padre hace suyos los rendimientos de los bienes de los hijos”

e) Libre Disposición

En segundo lugar, y atendiendo a la eventual imposibilidad de valorarse económicamente, se habla de la que podría considerarse la principal característica de los derechos disponibles, como es el hecho de que puedan ser objeto de libre disposición, esto es, que el titular de aquellos derechos ejercite facultades que demuestren su capacidad de dominio, enajenación o de gravar dichos derechos, sin ningún tipo de prohibición legal que limite o restrinja esas facultades. El ejemplo clásico de derecho disponible lo encontramos al interior del derecho de propiedad, por el cual una persona tiene el derecho de usar, disfrutar, disponer y recuperar los bienes a los que tiene derecho, y debe entenderse que la facultad de disponer implica la posibilidad de preservar el derecho que posee, o apartarlo de su esfera de acción jurídica sin impedimento de ninguna clase. En este sentido, la Comisión de Justicia del Congreso, en su dictamen sobre el Proyecto de Ley de Conciliación definió como derechos disponibles “...aquellos derechos de contenido patrimonial y por tanto pueden ser objeto de negociación (transacción), se regulan desde normas creadas interpartes con límite a las normas de carácter imperativo, son susceptibles de embargo, enajenación o subrogación, son transmisibles por herencia, son susceptibles de caducidad y prescripción...”.

2.10. La Audiencia en la Conciliación Extrajudicial es única.

La realización de la audiencia en los centros de conciliación extrajudicial es única. Esto según el Compendio sobre Conciliación.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-Dirección General de defensa Pública y acceso a la Justicia, expedido en diciembre del 2012

Este compendio expresa en su disposición complementaria Art. 10 que la Ley de la Audiencia de Conciliación es única que se debe realizar en el local del Centro de Conciliación , autorizado en presencia del Conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Excepcionalmente el Ministerio de Justicia, podrá autorizar la realización de la Audiencia de Conciliación en un local distinto, el cual, deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma

Entendemos que, con lo dispuesto en este artículo, el Procedimiento de la Conciliación extrajudicial se concluye con las supuestas **dos sesiones** dentro de la Audiencia única, es decir que, en este lapso, debe proporcionarse **el acta de conciliación extrajudicial**, que significa la sentencia judicial dado por las partes y para su cumplimiento de no serlo así para su ejecución se recurrirá al Ministerio de Justicia y de continuar con el incumplimiento se declarará en la Sentencia jurídica como Omisión alimenticia, que será considerado en el Ministerio Público para su cumplimiento dado a través de la Sentencia con la pena privativa de su libertad del que cometió la **omisión alimenticia**.

2.11. La concurrencia de las partes.-

En el Art.14 del Compendio sobre Conciliación.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-Dirección General de defensa Pública y acceso a la Justicia, se considera que.-la concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal.

En el caso de personas domiciliadas en el extranjero o en distintos distritos conciliatorios o que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentre impedidos de trasladarse al centro de Conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral

en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar

En el caso que una de las partes esté conformada por cinco o más personas, podrán ser representadas por un apoderado común. En el caso, que las facultades hayan sido otorgadas con anterioridad a la invitación, el poder, deberá además contar con facultades para que el apoderado pueda ser invitado a un proceso conciliatorio.

Es responsabilidad del Centro de Conciliación verificar la autenticidad de los documentos presentados al procedimiento conciliatorio y la vigencia de los poderes, en su caso.

En el supuesto en que alguna de las partes no pueda desplazarse al local del Centro de Conciliación para llevar a cabo la audiencia por motivos debidamente acreditados, ésta podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida, siempre y cuando pueda manifestar su voluntad en forma indubitable. Para tal efecto, el Conciliador señalará nuevo día y hora para la realización de la audiencia, observando los plazos previstos en el Art. 12 de la presente Ley.

La ley y el reglamento exigen, la presencia personalísima de las partes en conflicto. Excepcionalmente las partes participan a través de representantes legales, tratándose de personas jurídicas o de apoderados a representantes legales, si la persona domicilia en el extranjero (art.14 de la Ley y art.19 del reglamento).

La Conciliación extrajudicial, requiere para un mejor manejo del conflicto, que ambas partes se encuentren y discutan abiertamente sus problemas, compartiendo su información y versión de los hechos con el fin de explorar alternativas de solución que satisfagan sus necesidades (Moore 1995). Complementariamente, la presencia de terceros ajenos al conflicto afectaría el principio de confidencialidad que asegura un clima de privacidad y reserva que invita a las partes a expresarse libremente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente estudio es el **descriptivo** por que busca encontrar y establecer las características y propiedades más importantes del problema presentado, como es la vigencia del problema **Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015 -2016**

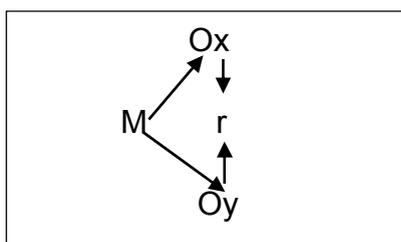
Por el tipo de información, que presenta la investigación asume el carácter de ser cualitativo – cuantitativo (misxto)

3.2. Diseño de Investigación

Al presente trabajo de Investigación le corresponde el diseño de investigación descriptivo **correlacional**, por la relación existente entre las dos variables investigadas, que son: la variable Independiente: cumplimiento de la prestación de alimentos en materia familiar y la variable dependiente, que corresponde a la Conciliación extrajudicial.

Al esquematizar este tipo de Investigación obtendremos el siguiente diagrama:

Donde:



Leyenda

M =muestra establecida

O= Observación

X= Variable independiente

Y= Variable dependiente

r = relación entre variables

3.3. Población y muestra

a).-Población.-

La población, objeto de estudio, está constituido por los 92 Centros de Conciliación entre públicos y privados del Distrito Conciliatorio de Arequipa, que funcionan en diferentes ámbitos del departamento de Arequipa, con el nombre de Distrito Conciliatorio de Arequipa en la que cada uno cuenta con un Director – Conciliador, Secretario y Abogado.

Tabla N° 1

Población total de los Centros de Conciliación privados y públicos del Distrito Conciliatorio de Arequipa. 2016

| Centros de Conciliación Extrajudicial Privados y Públicos | Total parcial |
|--|----------------------|
| 1. Cercado Arequipa | 66 |
| 2. Miraflores | 4 |
| 3. Paucarpata | 5 |
| 4 Cerro Colorado | 4 |
| 5.Alto Selva Alegre | 1 |
| 7. Cayma | 1 |
| 8. Yanahuara | 1 |
| 9. Mariano Melgar | 1 |
| 10.Hunter | 1 |
| 11.Sachaca | 1 |
| 12.Camaná | 1 |
| 13. Caylloma | 4 |
| 14. Castilla | 1 |
| 15. La Joya | 1 |
| TOTAL GENERAL | 92 |

FUENTE: Oficina de Transparencia Estadística. 2017

Además de la población de los casos de las partes en conflicto presentados en los años 2015 y 2016, que llegan a 1674 (**ANEXO TABLA 7**)

TABLA 1a

Población de casos de las partes en conflicto o conciliantes años 2015-2016 en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.

| Año | Total casos |
|-------|-------------|
| 2015 | 792 |
| 2016 | 882 |
| TOTAL | 1674 |

FUENTE: Trabajo de investigación 2017

b).- Muestra

Para hacer factible, los objetivos de investigación y comprobación de hipótesis, se ha visto conveniente aplicar una muestra no probabilística, de los Centros de Conciliación Extrajudicial que funcionan en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, pues la elección de los Centros de Conciliación, de los operadores de la conciliación, se han realizado a criterio del investigador y en el caso de la muestra de os conciliantes o usuarios se ha aplicado la muestra de sujetos voluntarios.

Las muestras dirigidas a criterio son válidas, en cuanto al diseño mixto del tipo de investigación cualitativo, cuantitativo que permite este tipo de muestreo, sin embargo los resultados son generalizables, sólo a los centros de conciliación del Distrito Conciliatorio de Arequipa y no son generalizables a otros similares.

Tabla N° 02

Muestra

| Centros de conciliación extrajudicial | Directivos conciliadores (Operadores) | Casos o partes conciliantes |
|--|--|------------------------------------|
| N° | N° | N° |
| 11 | 11 | 11 |

Fuente: Investigación sobre centros de conciliación de CEJ - 2017

La presente muestra tiene una elevación de la misma al 13% de la población o universo de centros de conciliación extrajudicial

3.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla N° 03

Técnicas e instrumentos aplicados en la investigación

| Técnicas | Instrumentos | Tácticas |
|---|--|---|
| Entrevista | | |
| Se aplicará a : Directivos conciliadores en forma estructurada, y cerrada | Cuestionario de preguntas | -La entrevista a directivos conciliadores se realizará a través de 10 ítems de preguntas.. |
| Técnica documental | | |
| Se aplicará a cada Centro de Conciliación, para obtener información, sobre la hoja sumaria del servicio conciliatorio | Ficha de análisis de contenido, que contendrá la información de datos generales del centro de conciliación y los documentos observados correspondientes a todo el proceso de la Conciliación extrajudicial | Se tiene que realizar ciertas estrategias documentarias por ser casos reservados. |
| La observación | | |
| La observación directa se aplicará a las partes conciliantes, en forma participativa, estructurada y cerrada. | Ficha de observación Diario de campo Audiovisuales Fotografías | Presencia de una observación participativa que en número de 10 ítems se aplicó a las partes o casos conciliantes. |

FUENTE. Investigación sobre Centros de CEJ.2017

3.5.- Procesamiento y análisis de datos

Para la validez de los instrumentos de recolección de datos, tenemos la presencia de tres expertos profesionales en Derecho y Conciliadores, siendo ellos: la Dra. Rosmery Luza Morelli, Dra. Fressia Valero Zegarra, Dr. Miguel Eduardo Portocarrero Beingolea conocedores del tema con lo que se garantiza el nivel óptimo de las preguntas de los instrumentos de entrevista y observación.

El procesamiento de los datos se realizará en forma automatizada con la utilización de medios estadísticos a través de tablas y figuras para lo cual se van a utilizar, el paquete SPSS, tanto para la comprobación de hipótesis como para el análisis descriptivo de las variables a través de los indicadores del instrumento de **entrevista** como de la **observación**. En cuanto al análisis de la técnica documental este se realizará en cada una de las materias conciliables, expuestas en cuadros de tipo cualitativo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Proceso de investigación de información

Se ha buscado información sobre los componentes presentes en la dimensión de la variable: Centros de Conciliación extrajudicial: eficacia de la Ley de Conciliación, cultura de paz y desjudicialización de conflictos familiares (reducción de carga procesal; así como la información sobre la variable, formas de petición de alimentos en materia de familia, que se viene incrementando como un grave problema socio-económico, dentro de los hogares de las familias en conflicto, del distrito conciliatorio de Arequipa. Encontramos dos etapas:

a) Etapa de planificación

En esta etapa se ha logrado obtener información de las partes: directivos, abogados, asesor de tesis, especialistas y técnicos. La información requerida está relacionada con la problemática situacional y la viabilidad de la presente investigación. Esta información nos ha permitido confirmar que existen diversas opiniones sobre la Ley y los centros de conciliación, unos a favor otros en contra. La mayor parte de conciliadores han sostenido que la Ley de Conciliación es eficaz, para la solución de conflictos civiles que se presentan, en demasía, en nuestra región. También se ha recibido información sobre características de la población de la zona, del contexto cultural, de los aspectos político-normativos, situación socio-económica y ética de la población donde se desenvuelven los litigantes.

Se procedió luego a la elaboración de la cédula de entrevista que se iba a aplicar a los conciliadores, así como la ficha de observación aplicado a los conciliantes, para luego ser impresos como instrumentos de recolección de datos, contando con la debida validez y confiabilidad.

b) Etapa de Ejecución

Es la etapa de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, para la correspondiente evaluación. Situación que ha sido coordinado con los operadores que han apoyado a la realización del presente trabajo. La ficha de entrevista aplicada a los señores conciliadores, seleccionados como muestra, a criterio del investigador por la facilidad de brindar información. De igual modo la ficha de observación fue aplicado a las partes en conflicto o conciliantes tomados como muestra, a criterio en consideración a la voluntad y el tiempo que disponían y sobre todo el respeto de sus decisiones de brindar información, que permitieron alcanzar una buena información sobre su actitud, conocimientos y pensamiento sobre la función e importancia de los centros de conciliación, para la solución de conflictos familiares.

4.2. Procesamiento de la información recogida

Se procesaron todos los datos obtenidos con la entrevista y observación, sobre el funcionamiento de los centros de conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, del papel de los conciliadores dentro del fomento y contribución por una cultura de paz, así como de las partes en conflicto, que presentan una petición de alimentos en materia de familia, de la implementación de acuerdos a través del llenado de actas, que reemplazan a las resoluciones judiciales, que tratan de encontrar la presencia y eficacia de la Ley 26872 de Conciliación, su repercusión en la disminución de la carga procesal y la desjudicialización de los conflictos familiares, contribuyendo a la cultura de paz en la provincia de Arequipa.

Para el procesamiento de la información cuantitativa se formó una base de datos, se tabularon los mismos y elaboraron tablas de frecuencia y figuras gráficas, utilizando el programa Excel.

4.3. Resultados del análisis descriptivo del primer objetivo específico con el tratamiento de casos de padres en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.

a) Verificación del Primer objetivo específico

Para ello se ha buscado conocer cuál es el nivel o grado de la dimensión de funcionamiento, tratamiento y solución de conflictos, que brindan los centros de Conciliación Extrajudicial en las pretensiones de alimentos que las familias en conflicto solicitan en favor de sus hijos, de acuerdo a ley, considerando que, los logros son inmediatos, con soluciones previsibles y efectivas, que no se encuentran en el Poder Judicial.

Para ello se están considerando los hechos principales que se presentan y manifiestan en los centros de CEJ, a través de las entrevistas realizadas a los conciliadores que han sido tomados como muestra, permitiendo con ello tener una referencia de todo el proceso de conciliación que se presenta, con los resultados efectivos alcanzados. Esta información es útil para determinar los efectos a posteriori, que ha tenido, sobre las partes en conflicto, la aplicación facultativa de la Ley 26872.

Los datos manejados están en relación al tamaño de la muestra que son 11 centros de conciliación, sobre un total de 92 centros de conciliación existentes en el Distrito conciliatorio de Arequipa.

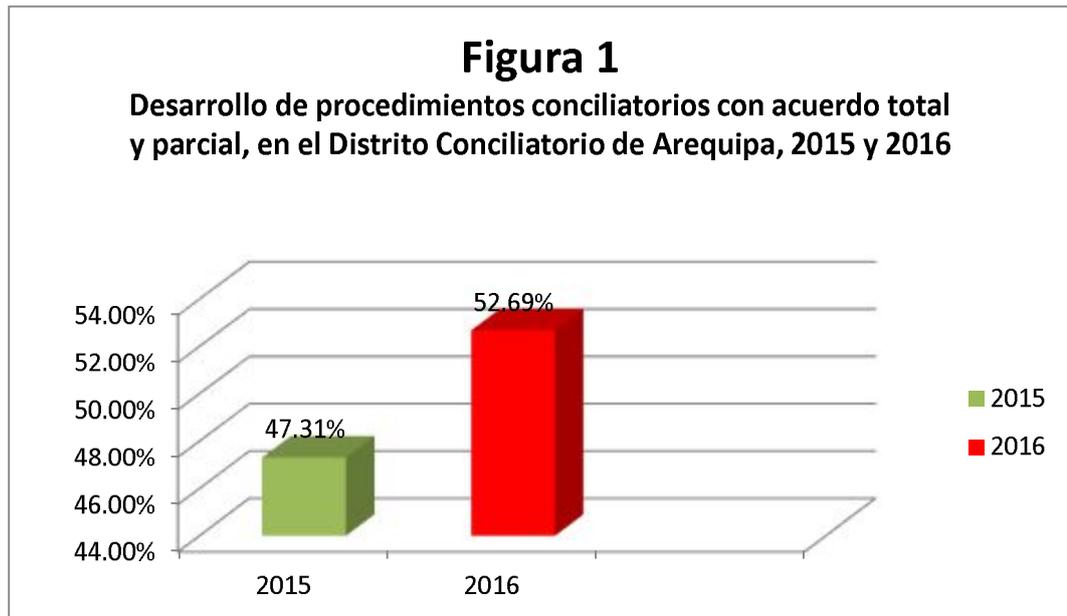
b) Análisis estadística de las partes en conflicto en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

Tabla 4

Desarrollo de los procedimientos Conciliatorios concluidos con acuerdo total y acuerdo parcial, de los Centros tomados como muestra, en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, años 2015 y 2016.

| Año | Facultativos | Total Fi | % Hi |
|--------------|---------------------|-----------------|----------------|
| 2015 | 634 | 634 | 47,31% |
| 2016 | 706 | 706 | 52,69% |
| Total | 1340 | 1340 | 100.00% |

Fuente: Información obtenido por el equipo de investigación de los Centros de CEJ. Arequipa.2017.



FUENTE: Tabla 4 (2017)

Análisis e interpretación

En la tabla 4 encontramos el cambio progresivo que se observa en los acuerdos tomados, total y parcialmente, en los Centros de Conciliación del Distrito Conciliatorio Arequipa, durante los años 2015 y 2016.

Se percibe con mucha claridad que existe una regular cantidad de acuerdos tomados en los dos años analizados, el 47,31% que llega a 634 en el año 2015 y el 52,69% que representa los 706 casos que se alcanzó en el año 2016. Entre uno u otro año se ha producido un incremento del 5,38% que en casos serían 72.

En conclusión esto significa que existe un incremento de casos resueltos de más del 5%, entre uno u otro año, lo que nos permite confirmar que el proceso de cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia se relaciona directamente con la acción de los Centros de Conciliación Extrajudicial que aportan a la solución de conflictos, a la disminución de la carga procesal, al poner en práctica la Ley de Conciliación Extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.

Tabla 5

Procedimientos conciliatorios concluidos sin acuerdo total, por FA, IUP, IAP, DD, DMC, en los Centros de Conciliación tomados como muestra, años 2015 y 2016

| Año | Facultativos | Total Fi | % Hi |
|--------------|---------------------|-----------------|----------------|
| 2015 | 158 | 158 | 47,31% |
| 2016 | 176 | 176 | 52,69% |
| Total | 334 | 334 | 100.00% |

Fuente: Información obtenido por el equipo de investigación de los Centros de CEJ. Arequipa.2017

Leyenda:

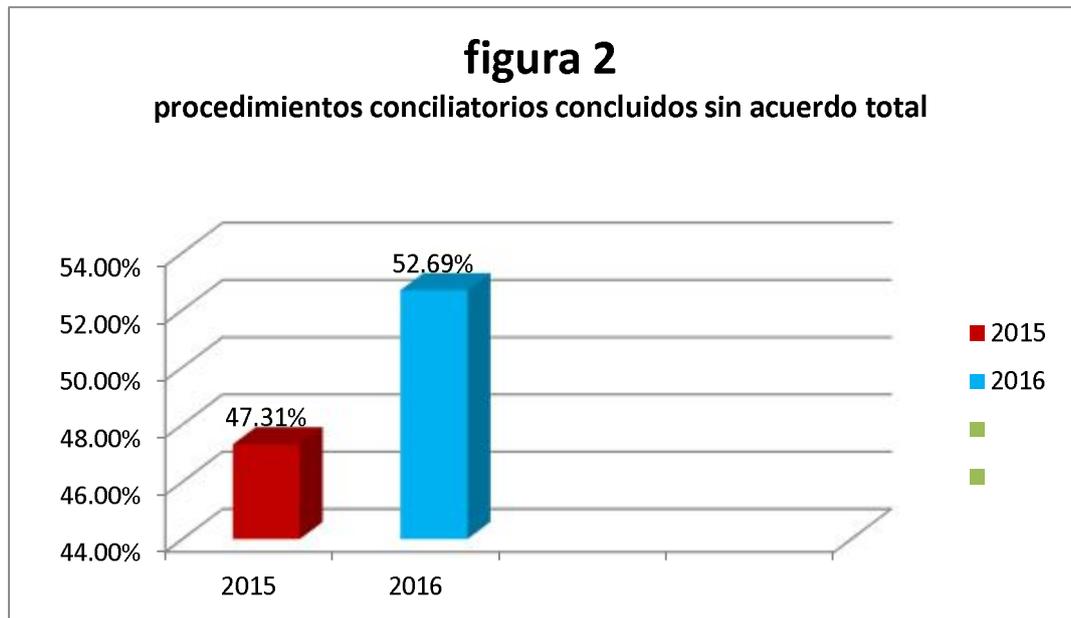
FA : Falta de acuerdo

IUP: Inasistencia de una de las partes

IAP: Inasistencia de ambas partes

DD: Desconocimiento de domicilio

DMC: Decisión motivada del Conciliador



FUENTE : Tabla 5 (2017)

Análisis e interpretación

En la tabla 5 encontramos el número de procedimientos concluidos sin llegar a un Acuerdo Total, que se ha presentado en los Centros de Conciliación tomados como muestra, en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, durante los años 2015 y 2016.

Se percibe con mucha claridad que los Centros de Conciliación cumplen con su función conciliatoria al que acuden los conciliantes, de los 334 actos conciliatorios, sólo el 5% que representa 18 casos, no han llegado a un acuerdo total, causada por la inasistencia de una de las partes o de ambas partes, desconocimiento de domicilio o de decisión motivada por el conciliado.

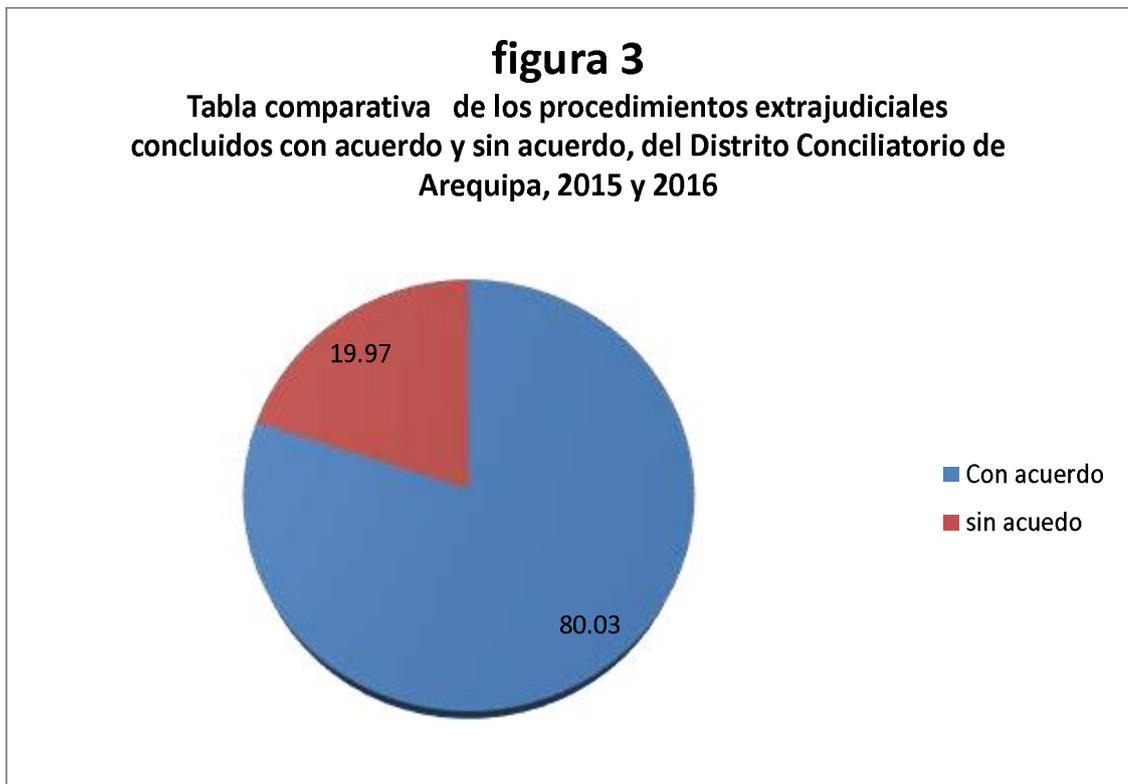
En conclusión esto significa que el incremento, los procedimientos conciliatorios no concluidos, que llega al 5,38% que representa a 18 casos, situación que nos señala que existe una relación directa entre el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia, con la acción directa de los Centros de Conciliación que aportan en la solución de conflictos y que las parte conciliantes están cumpliendo con los pasos iniciados en los Centros de Conciliación Extrajudicial en mayor grado que los que no cumplen comparativamente entre un año y otro año 2016 se ha atendido 176 conciliantes notándose claramente el incremento del 52,69 % frente al 47,31 % del año 2015, lo cual es significativo por que existe un incremento de atención en los Centros de Conciliación

Tabla 6

Tabla comparativa de los procedimientos extrajudiciales concluidos con acuerdo y sin acuerdo, del Distrito Conciliatorio de Arequipa, 2015 y 2016

| Año | Con acuerdo | Sin acuerdo Fi | Total | % Hi |
|-----------------|--------------------|---------------------------|----------------|-----------------|
| 2015 | 634 | 158 | 792 | 47,31% |
| 2016 | 706 | 176 | 882 | 52,69% |
| Total | 1340 | 334 | 1674 | 100.00% |
| % Hi | 80,03% | 19,97% | 100.00% | |

Fuente: Información obtenido por el equipo de investigación de los Centros de CEJ. Arequipa.2017



FUENTE : Tabla 6 (2017)

Análisis e interpretación

En la tabla 6 encontramos el número de procedimientos concluidos con acuerdo y sin acuerdo, que se han presentado en los Centros de Conciliación tomados como muestra, en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, durante los años 2015 y 2016.

En relación a la diferencia de los procedimientos conciliatorios con acuerdo y sin acuerdo, existe una gran diferencia. Así, el total de casos con acuerdo llegan al 80,03% que representan 1340 casos; mientras que los procedimientos conciliatorios sin acuerdo llegan sólo al 19,97% que representan 334 casos, hay una diferencia del 70,06% que representa 1,006 casos.

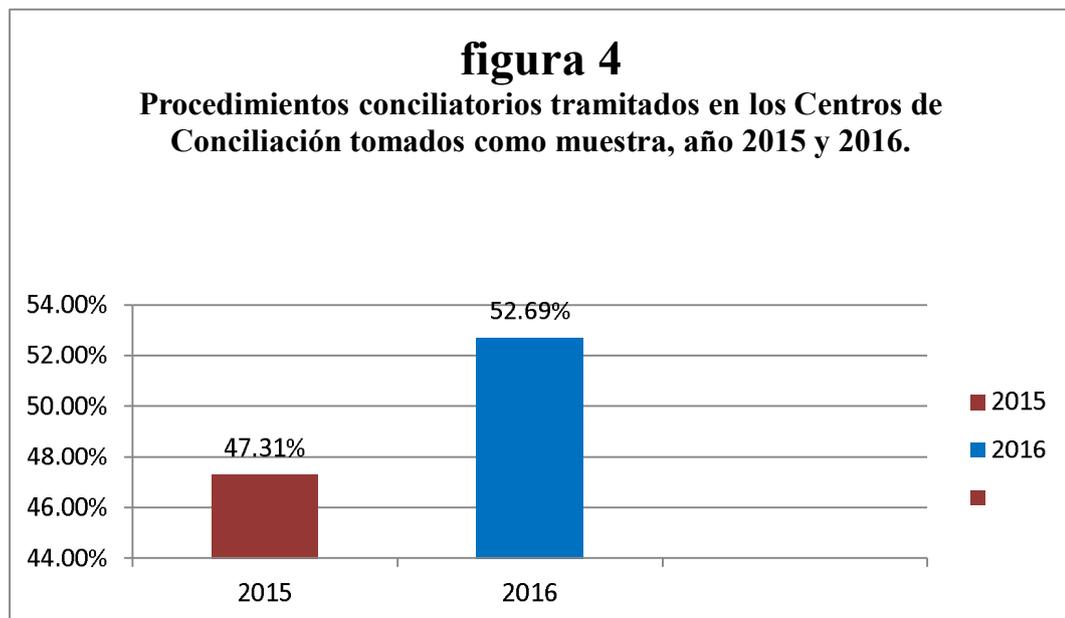
En conclusión esto significa que hay un claro compromiso y responsabilidad de las partes en conflicto de acatar y responder los acuerdos tomados en el acta de conciliación, respaldando al buen funcionamiento de los Centros de Conciliación y, sobre todo, al cumplimiento de la oferta y palabra empeñada en el acta de conciliación, por las partes en conflicto, que significa que se está brindando el apoyo alimentario a los hijos menores de edad, confirmándose la hipótesis.

Tabla 7

Procedimientos conciliatorios tramitados en los Centros de Conciliación tomados como muestra, años 2015 y 2016

| Año | Procesos conciliatorios | Total | % Hi |
|--------------|--------------------------------|--------------|----------------|
| 2015 | 792 | 792 | 47,31% |
| 2016 | 882 | 882 | 52,69% |
| Total | 1674 | 1674 | 100.00% |

Fuente: Información obtenido por el equipo de investigación de los Centros de CEJ. Arequipa.2017



FUENTE : Tabla 7 (2017)

Análisis e interpretación

En la tabla 7 encontramos el número total de procedimientos conciliatorios tramitados, que se han presentado en los Centros de Conciliación tomados como muestra, en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, durante los años 2015 y 2016.

Del 100% de procedimientos conciliatorios tomados como muestra, el año 2015 se ha presentado un 47,31% de procedimientos conciliatorios, que representan 792 casos; mientras que en el año 2016 se ha presentado un 52,69% que representa 882 casos. Se percibe un claro incremento de 90 casos.

En conclusión esto significa que hay un claro incremento de procedimientos conciliatorios tramitados en el año 2016, que llega a un 5,38%, que representa 90 casos de diferencia. Este resultado nos permite señalar que: hay más confianza y eficacia en los Centros de Conciliación, que se están convirtiendo un buen medio alternativo de solución de conflictos sobre todo familiares, hay un incremento de la Cultura de Paz, de concordia y, en especial, hay una descarga procesal y desjudicialización de los conflictos familiares, situación que seguirá incrementándose, porque, se percibe un resquebrajamiento de la unión matrimonial y convivencial de las familias peruanas y arequipeñas, la que confirma que existe relación directa y positiva entre la función efectiva de los directivos conciliadores y el proceso de aplicación de la Ley de Conciliación frente a la pretensión de alimentos en materia de familia que solicitan las partes en conflicto que ven en estos Centros un medio alternativo de solución, con el menor costo y tiempo, aspectos que guardan relación con los objetivos específicos del presente estudio.

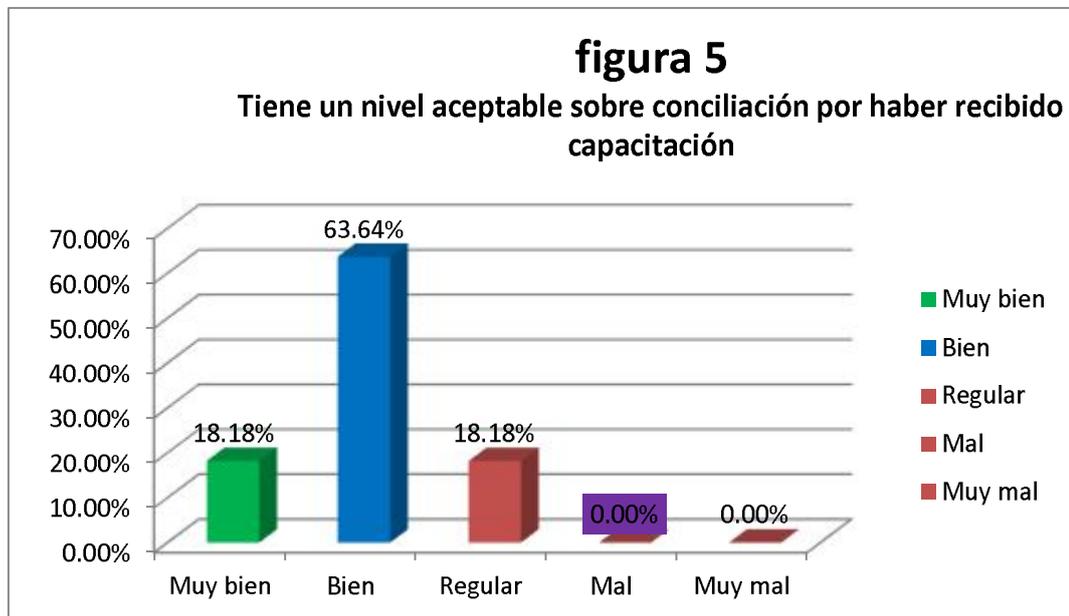
4.4. Resultados del análisis descriptivo de la entrevista a los Conciliadores de los Centros de CEJ sobre capacitación permanente

Tabla 8

¿Tiene una capacitación permanente sobre Conciliación Extrajudicial?

| Indicadores | Frecuencia | |
|-----------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| Muy bien | 2 | 18,18% |
| Bien | 7 | 63,64% |
| Regular | 2 | 18,18% |
| Mal | 0 | 00,00% |
| Muy mal | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a Conciliadores de Centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 6 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista a Conciliadores de los CEJ

La tabla 8 presenta los resultados de la entrevista realizada a los Conciliadores sobre si se encuentran capacitados en materia de Conciliación Extrajudicial por haber asistido a cursos de capacitación.

Es importante señalar que del 100% representado por 11 conciliadores, el 63,64% que representa a 7 conciliadores obtuvieron la respuesta de bien, el 18,18% que representa a 2 conciliadores, obtuvieron la respuesta de muy bien y el 18,18% que representa a 2 conciliadores obtuvieron la respuesta de regular, lo que confirma que la mayoría de Conciliadores han recibido cursos de capacitación en materia de conciliación.

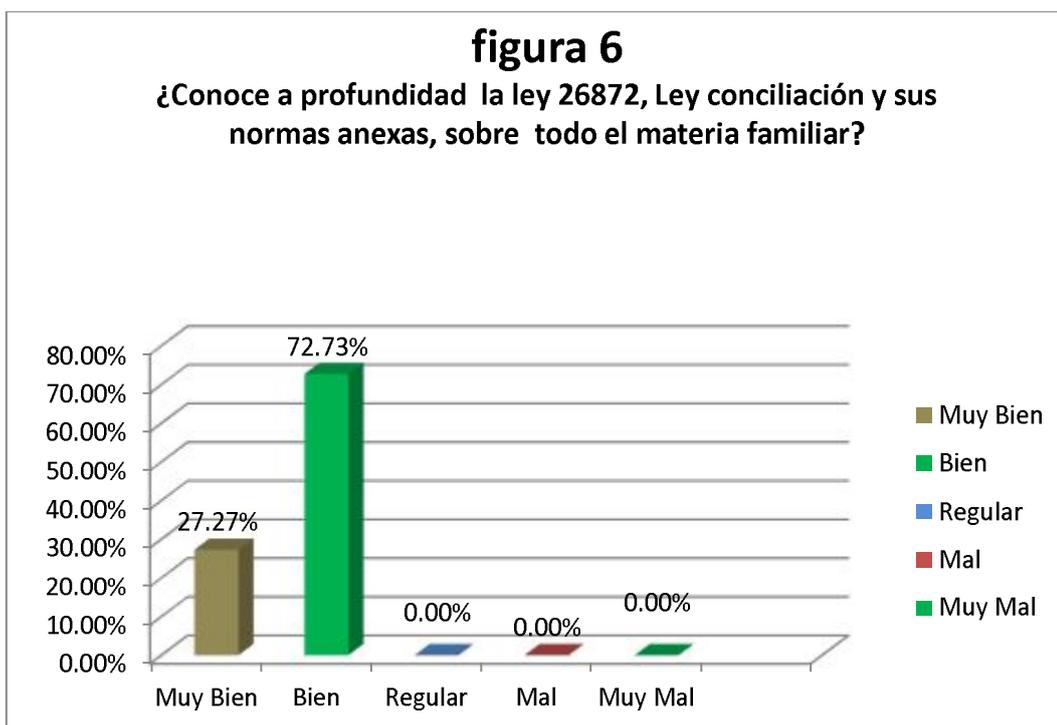
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de Conciliadores un 81,82%, confirman que han asistido a cursos de capacitación, lo que les permite desenvolverse y participar muy bien en procesos de conciliación en materia de familia, con mucho criterio y profesionalismo.

Tabla 9

Conocimiento de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y sus normas anexas

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------|------------|---------|
| | Fi | Hi |
| Muy bien | 3 | 27,27% |
| Bien | 8 | 72,73% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| Mal | 0 | 00,00% |
| Muy mal | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del Distrito Conciliatorio de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 9 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista sobre los Centros de Conciliación

La tabla 9 presenta los resultados de la entrevista realizada a los Conciliadores si conocen la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en materia de familia.

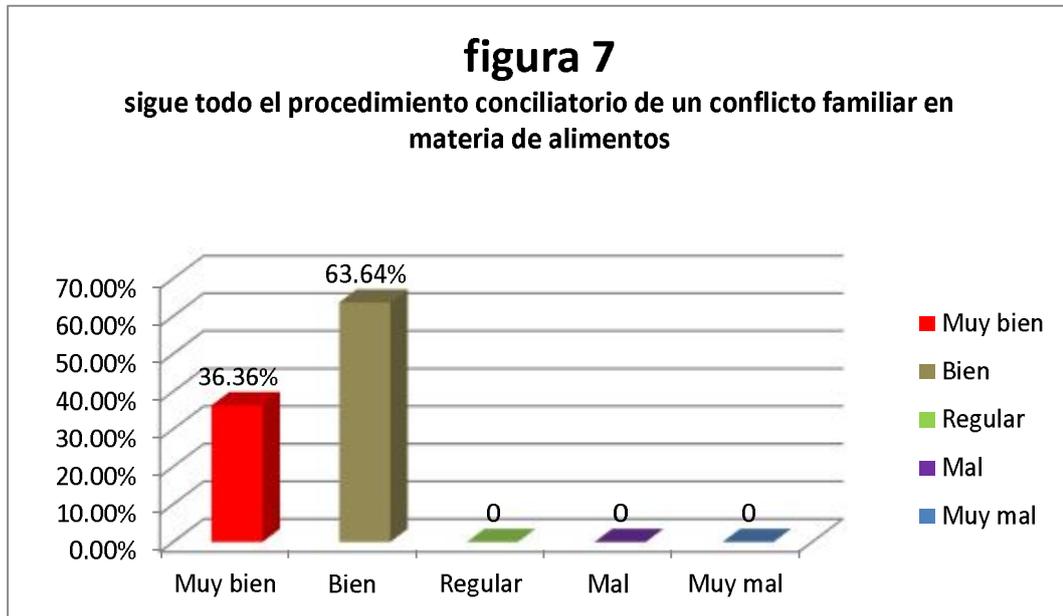
Es importante señalar que del 100% de Conciliadores tomados como muestra, el 72,73% de ellos obtuvieron la respuesta bien y el 27,27%, obtuvieron la respuesta de muy bien, lo que nos hace pensar que el 100% de conciliadores conoce la Ley 26872, Ley de conciliación extrajudicial y como tal la aplican adecuadamente, permitiéndoles desenvolverse eficientemente en cual proceso conciliatorio. Demostrándose la hipótesis que existe una relación directa y positiva entre la función efectiva de los Directivos conciliadores en la aplicación de la ley y la pretensión alimentos en materia de familia, que solicitan las partes en conflicto en estos Centros, generando relación con el segundo objetivo específico.

Tabla 10

Procedimiento conciliatorio de un conflicto familiar en materia de alimentos

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------|------------|---------|
| | Fi | Hi |
| Muy bien | 4 | 36,36% |
| Bien | 7 | 63,64% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| Mal | 0 | 00,00% |
| Muy mal | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del Distrito Conciliatorio de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 8 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista sobre procedimiento conciliatorio de un conflicto en materia de alimentos

La tabla 10 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores sobre si sigue todo el procedimiento conciliatorio de materia de alimentos de un caso aceptado.

Es importante señalar que del 100% de conciliadores, el 63,64% obtuvieron la respuesta de bien y el 36,36% , obtuvieron la respuesta de muy bien; lo que significa que la totalidad de conciliadores conocen a cabalidad un procedimiento conciliatorio de alimentos en materia de familia.

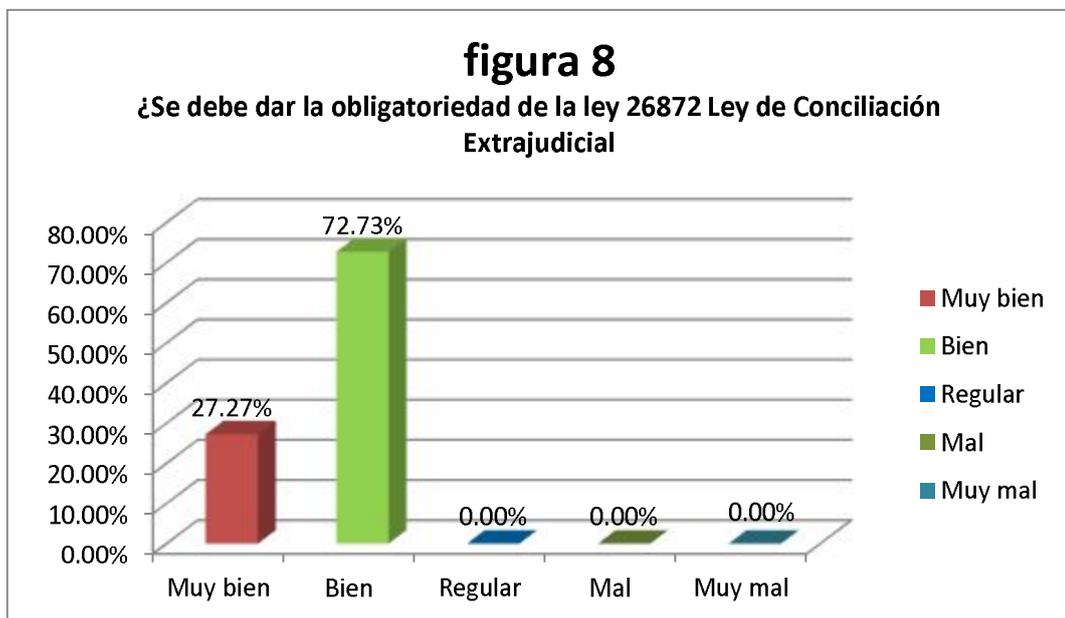
En conclusión, se puede interpretar que la totalidad de conciliadores, un 100%, confirman que conocen y siguen todo el procedimiento conciliatorio de casos de pretensión alimentos, en materia de familia que asume el conciliador, hasta lograr el acuerdo definitivo. Confirmándose una vez más la hipótesis específica así como el objetivo específico en la que existe una relación directa y positiva entre la función que realiza el conciliador, siguiendo los procedimientos conciliatorios de los respectivos conflictos.

Tabla 11

Consideración que tienen los Conciliadores sobre la obligatoriedad de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------|------------|---------|
| | Fi | Hi |
| Muy bien | 3 | 27,27% |
| Bien | 8 | 72,73% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| Mal | 0 | 00,00% |
| Muy mal | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del Distrito Conciliatorio de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 9 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista a los Conciliadores sobre la obligatoriedad de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial

La tabla 11 presenta los resultados de la entrevista realizada a los Conciliadores Extrajudiciales si consideran que debe ser obligatoria la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en forma total.

Es importante señalar que del 100% de los Directivos Conciliadores, el 72,73% obtuvieron la respuesta de bien, están de acuerdo y el 27,27% , obtuvieron la respuesta de muy bien, lo que nos hace afirmar que la mayoría de los conciliadores consideran que debe generalizarse, con carácter de obligatoria la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial

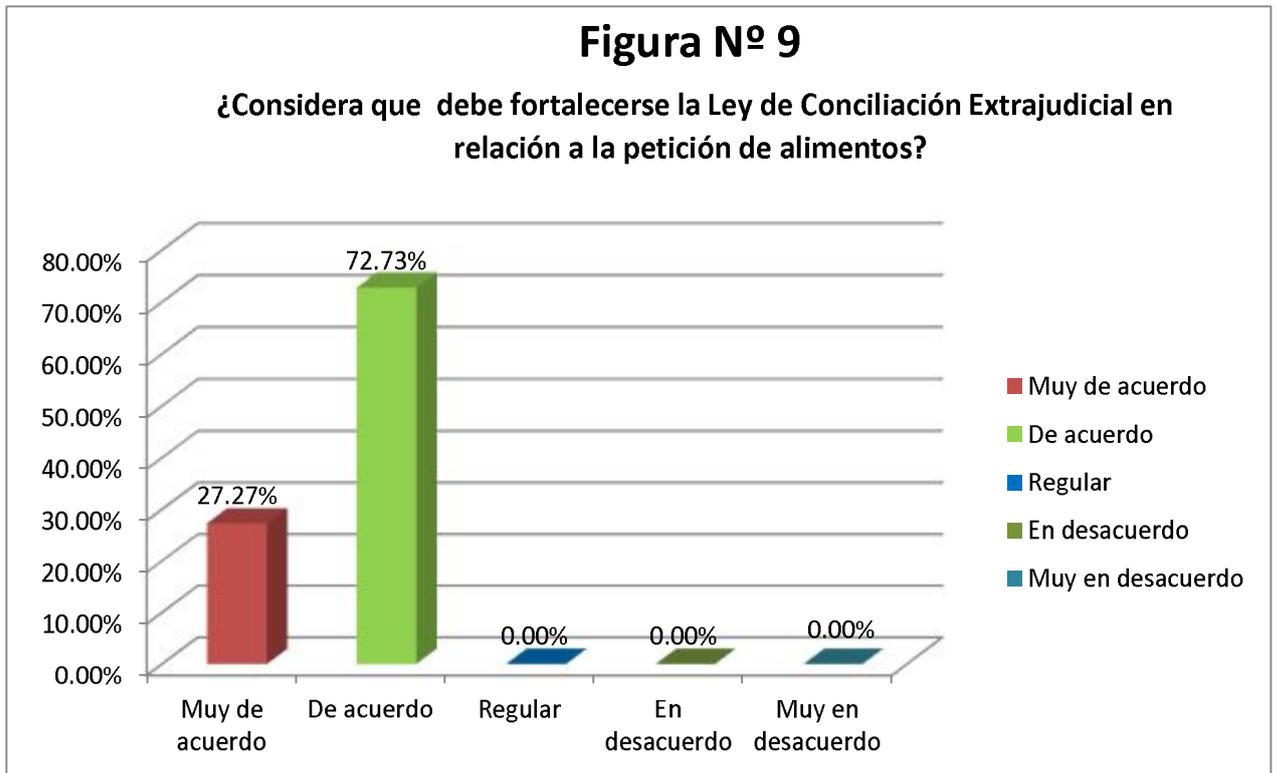
En conclusión, se puede interpretar que la totalidad de conciliadores, el 100% de ellos consideran que el papel que cumplen los Centros de Conciliación con la aplicación obligatoria de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, guardaría una relación directa con la mejora del servicio, con el fin de encontrar las mismas oportunidades y formas de resolver los casos sobre pretensión de alimentos en materia de familia, que se puedan presentar.

Tabla 12

Manifestación de los Conciliadores sobre fortalecimiento de la Ley de Conciliación Extrajudicial

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------------|------------|---------|
| | Fi | Hi |
| Muy de Acuerdo | 3 | 27,27% |
| De acuerdo | 8 | 72,73% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| En desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 12 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista sobre la consideración que manifiestan los Conciliadores sobre fortalecimiento de la Ley de Conciliación Extrajudicial .

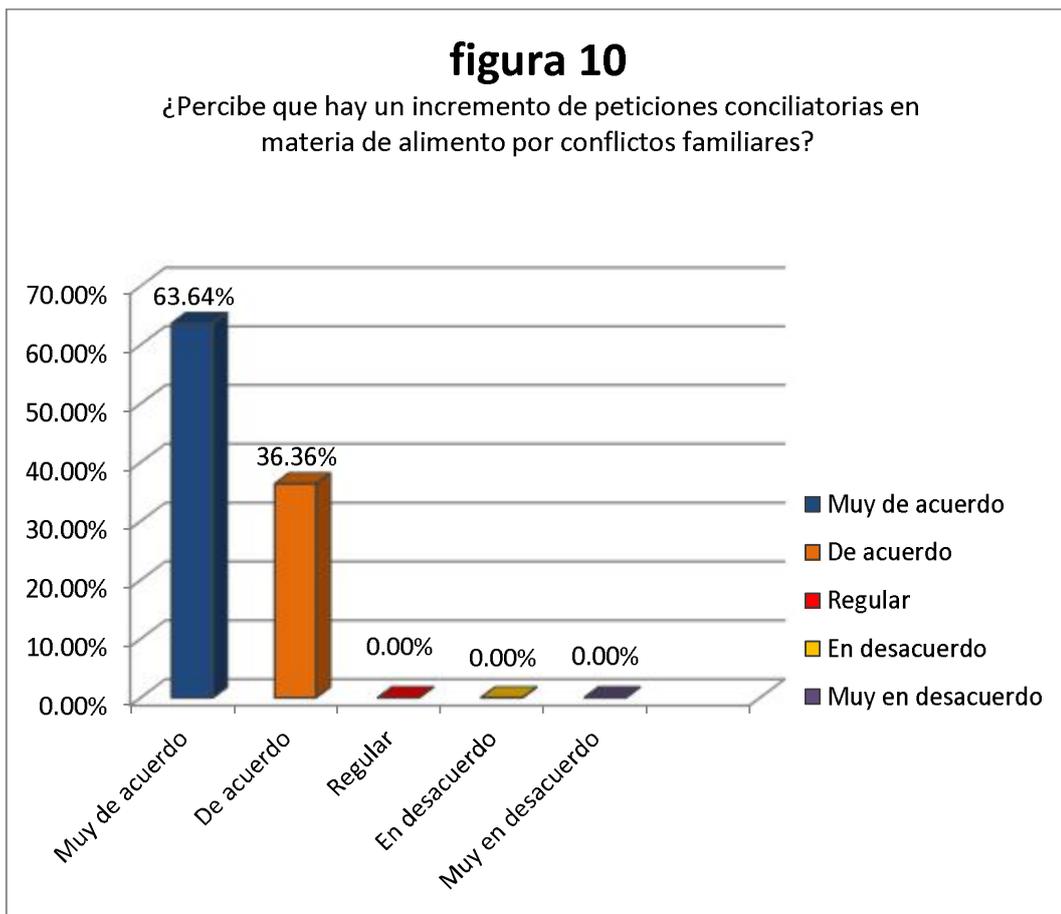
La tabla 12 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores sobre el incremento de sanciones por incumplimiento de acuerdos tomados en las actas de conciliación cuya finalidad sería fortalecer la Ley de Conciliación Extrajudicial, por lo que, es importante señalar que del. 100%, el 72,73% señalaron que están muy de acuerdo y el 27,27% , indicaron estar de acuerdo en cuanto a la existencia de sanciones para los conciliantes o usuarios por incumplimiento a los acuerdos tomados voluntariamente pero que tienen carácter obligatorio al firmarse el acuerdo en las Actas de Conciliación, frente a ello muchos conciliantes incumplen generando mayor problema al no haber un seguimiento para su cumplimiento .

Tabla 13

Percepción que tienen los Conciliadores sobre el incremento de peticiones conciliatorias en materia de familia pretensión alimentos

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------------|------------|---------|
| | Fi | Hi |
| Muy de acuerdo | 7 | 63,64% |
| De acuerdo | 4 | 36,36% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| En desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 13 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista sobre la percepción que tienen los conciliadores sobre el incremento de peticiones conciliatorias en materia de familia, pretensión alimentos

La tabla 13 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores sobre el incremento de procedimientos conciliatorios en materia de familia pretensión alimentos generados por conflictos familiares .

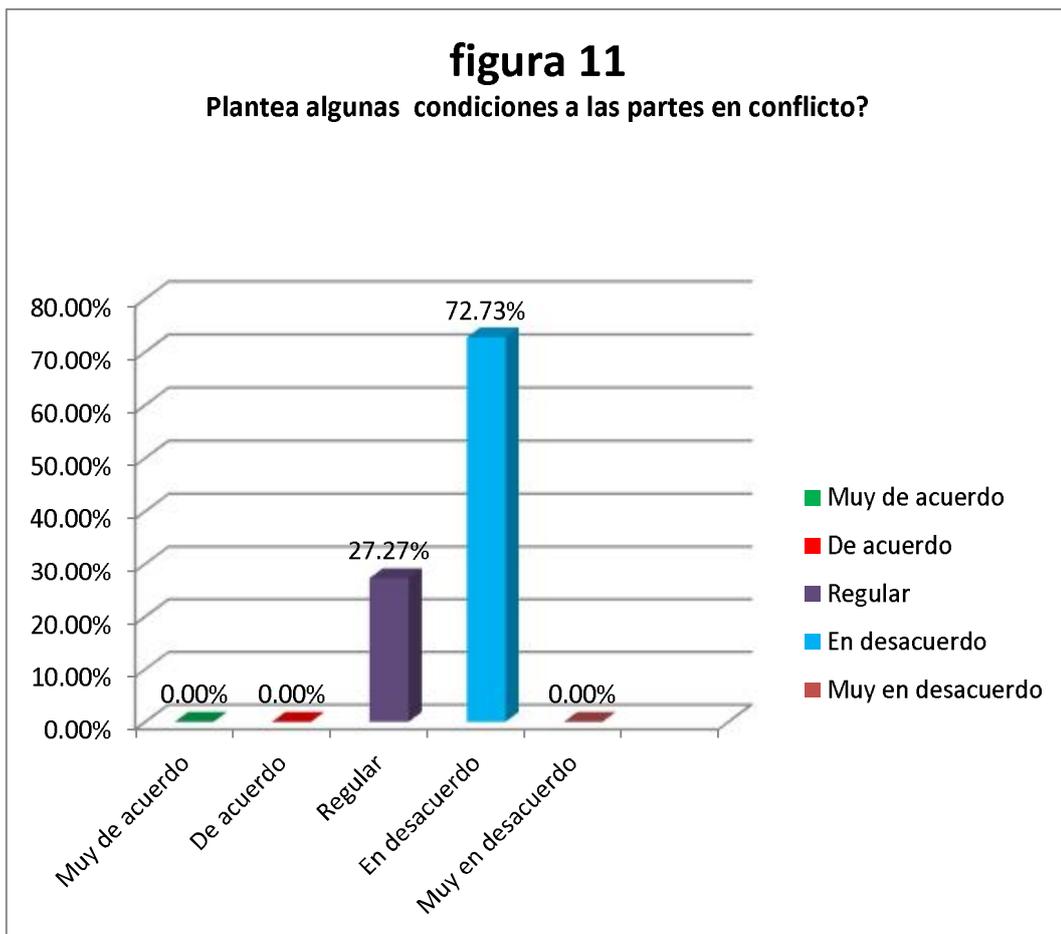
Es importante señalar que del 100% de Directivos Conciliadores, el 63,64% estuvieron de acuerdo con la opción de muy de acuerdo y el 36,36% , marcaron la respuesta de acuerdo, lo que nos hace pensar que la mayoría de conciliadores tiene pleno conocimiento que hay un incremento de peticiones conciliatorias en la pretensión alimentos en materia de familia.

Tabla 14

Plantea algunas condiciones a las partes en conflicto

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------------|------------|---------|
| | Fi | Hi |
| Muy de acuerdo | 0 | 00,00% |
| De acuerdo | 0 | 00,00% |
| Regular | 3 | 27,27% |
| En desacuerdo | 8 | 72,73% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a Conciliadores de Centros de CEJ del Distrito Conciliatorio de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 14 (2017)

Análisis e interpretación de la entrevista sobre los Centros de Conciliación

La tabla 14 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores si ponen algunas condiciones a las partes en conflicto.

Es importante señalar que del 100%, de conciliadores, el 72,73%, señalaron estar en desacuerdo y que no ponen ninguna condición a las partes en conflicto, mientras que el 27,27% , señalaron que a veces se produce el hecho.

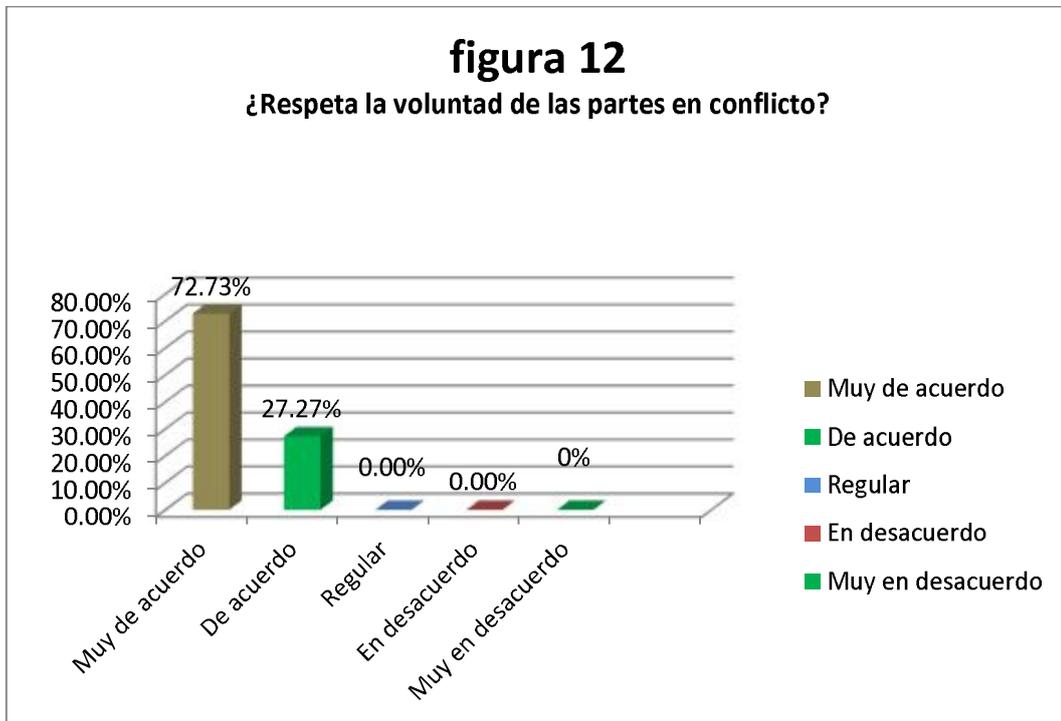
En conclusión, se puede interpretar que la mayoría de Directivos Conciliadores en el 72,73%, no ponen condiciones a los conciliantes ni están de acuerdo con hacerlo, dado que el acto de conciliación extrajudicial es voluntario.

Tabla 15

La ética del Conciliador frente a la voluntad de las partes en conflicto

| Indicadores | Frecuencia | |
|--------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| Muy de acuerdo | 8 | 72,73% |
| De acuerdo | 3 | 27,27% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| En desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente tabla 15 (2017)

Análisis e interpretación

La tabla 15 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores sobre si respeta la voluntad de las partes en conflicto..

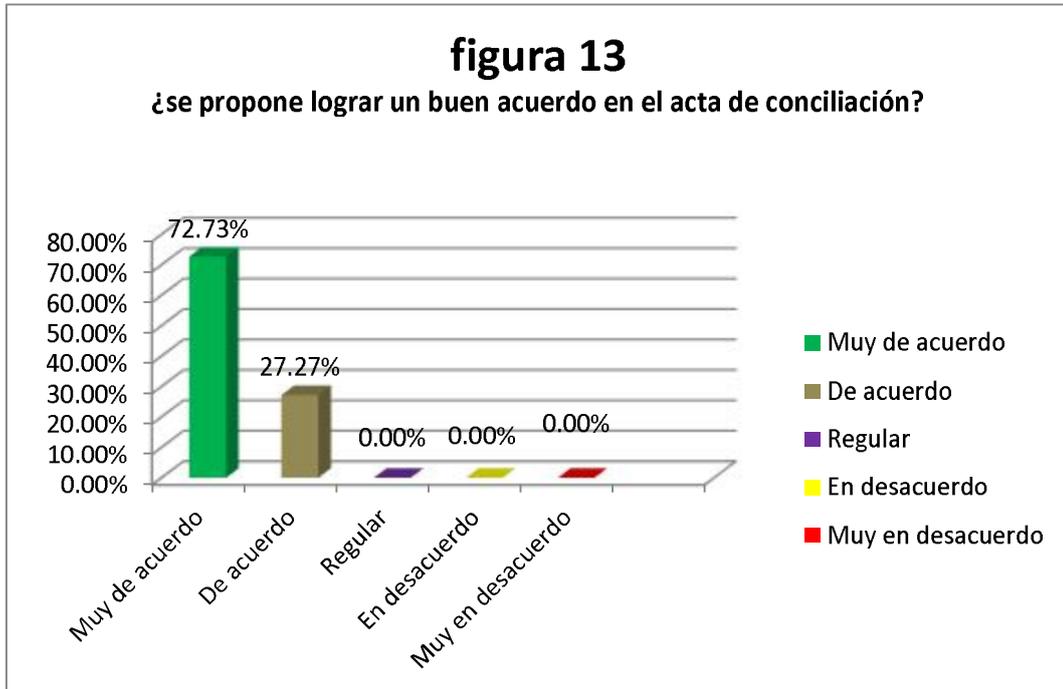
Es importante señalar que del 100% de conciliadores, el 72,73% marcaron la respuesta de muy de acuerdo y el 27,27% de conciliadores marcaron la respuesta de acuerdo, lo que permite precisar que hay un claro respeto a la voluntad de las partes en conflicto por parte de los conciliadores demostrando estos, hacer uso de la ética, al respetar la voluntad de las partes en conflicto..

Tabla 16

Logro de acuerdos en el acta de conciliación

| Indicadores | Frecuencia | |
|--------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| Muy de acuerdo | 8 | 72,73% |
| De acuerdo | 3 | 27,27% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| En desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 16 (2017)

Análisis e interpretación del logro de acuerdos en el acta de conciliación

La tabla 16 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores sobre si se proponen y alcanzan un buen acuerdo en los casos que defiende.

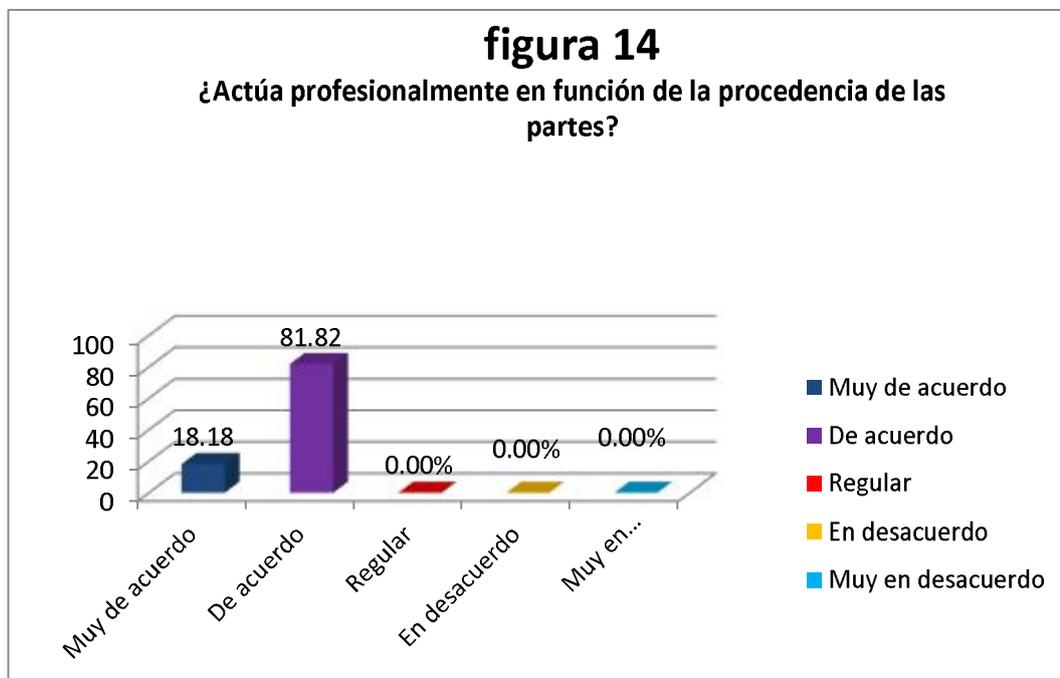
Es importante señalar que del 100% de conciliadores, el 72,73% señalaron que están muy de acuerdo, en proponerse, alcanzar un buen acuerdo en el acta conciliatoria y el 27,27% marcaron la respuesta, de acuerdo, lo que hace pensar que la totalidad de Conciliadores asumen su responsabilidad para tener éxito con los conciliantes.

Tabla 17

Actuación profesional del Conciliador

| Indicadores | Frecuencia | |
|--------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| Muy de acuerdo | 2 | 18,18% |
| De acuerdo | 9 | 81,82% |
| Regular | 0 | 00,00% |
| En desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Muy en desacuerdo | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

Fuente: Entrevista a conciliadores de Centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 17 (2017)

Análisis e interpretación de la Actuación profesional del Conciliador

La tabla 17 presenta los resultados de la entrevista realizada a los conciliadores sobre si actúan profesionalmente en función de la procedencia de las partes conciliantes.

Es importante señalar que del 100% de conciliadores, el 81,82% que señalaron estar muy de acuerdo frente a la procedencia de las partes en conflicto y que no actúan, discriminando a nadie y el 18,18% señalaron estar de acuerdo, y que tampoco actúan discriminando a las partes en conflicto, esto nos hace ver que los conciliadores entrevistados actúan profesionalmente.

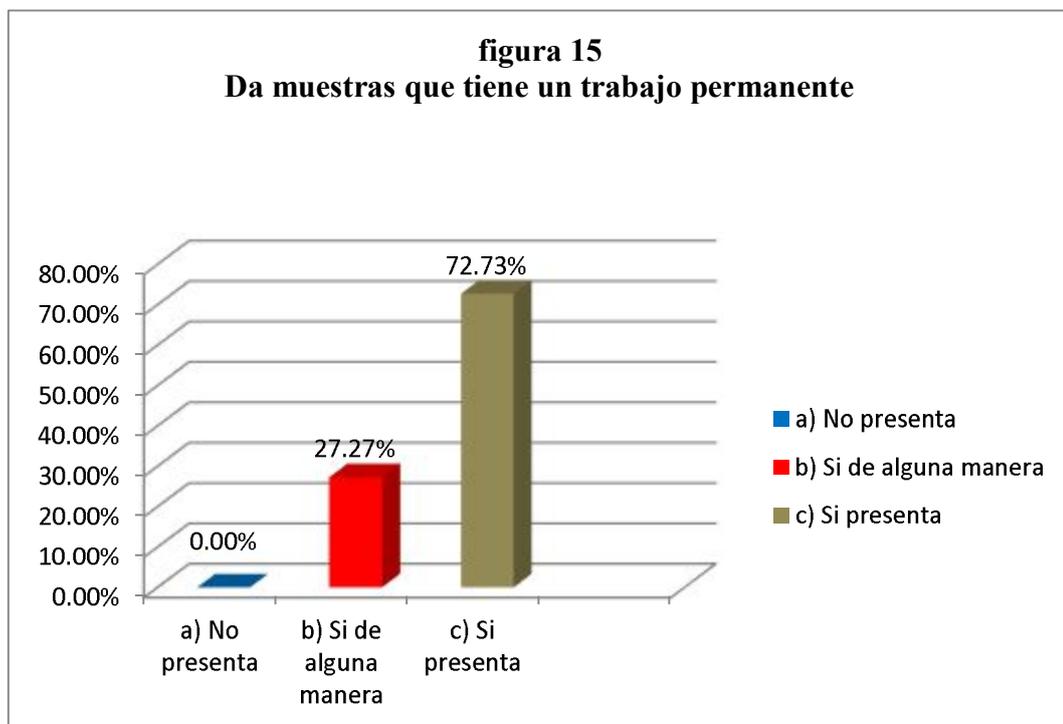
Análisis e interpretación sobre la Observación aplicada a los conciliantes o partes en conflicto de los centros de CEJ

Tabla 18

Trabajo permanente del conciliante

| Indicadores | Frecuencia | |
|-----------------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si presenta de manera adecuada | 8 | 72,73% |
| b) Si de manera Insuficiente | 3 | 27,27% |
| c) No Observó o realizó | 0 | 00,00% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 19 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las parte en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 18 presenta los resultados de la observación para saber si la parte en conflicto tiene un trabajo permanente, para cumplir con la pretensión alimentos.

Es importante señalar que del 100% de los conciliantes, el 72,73% mostraron que si tienen un trabajo estable y permanente y el 27,27% , confirmaron que tiene un trabajo estable, por lo que los conciliadores tienen que actuar sobre dicha información.

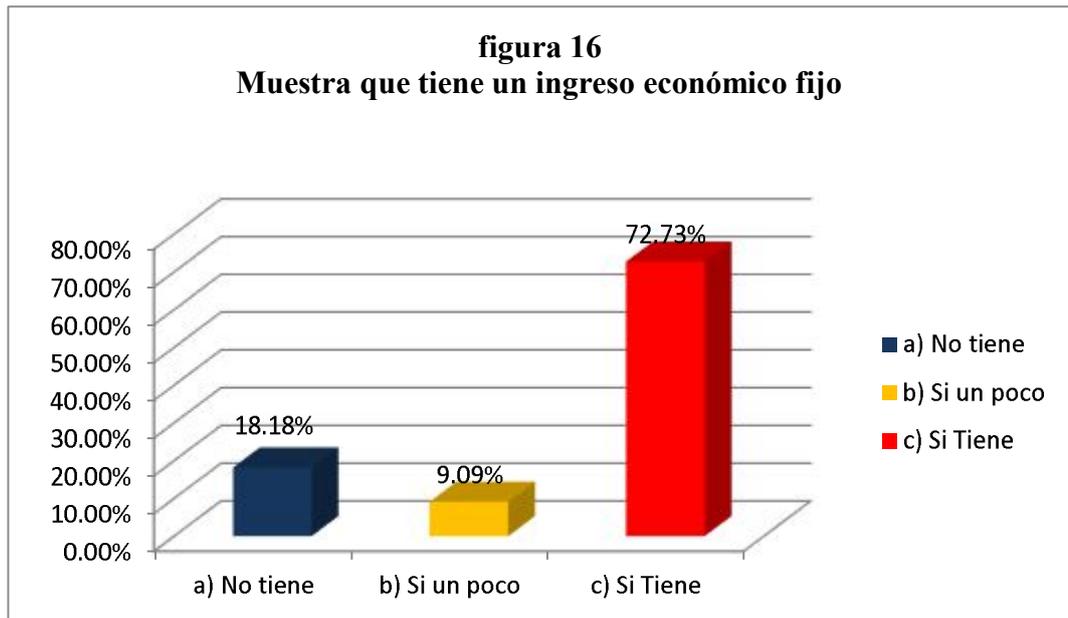
En conclusión, en relación al cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia se puede interpretar que un alto porcentaje de conciliantes un 72,73% cuentan con un trabajo estable y permanente, por lo que sí tienen un ingreso económico seguro, lo que facilita alcanzar un arreglo adecuado en favor de la pretensión de alimentos de las partes en conflicto aspecto positivo en el cumplimiento de la pretensión alimentos..

Tabla 19

El conciliante cuenta con ingreso económico fijo

| Indicadores | Frecuencia | |
|---------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si Tiene | 8 | 72,73% |
| b) Si un poco | 1 | 9,09% |
| c) No Tiene | 2 | 18,18% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 20 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las partes en conflicto sobre la pretensión de alimentos.

La tabla 19 presenta los resultados de la observación aplicada sobre si tiene un ingreso fijo de dinero para cumplir con sus obligaciones sobre pretensión alimentos en materia de familia.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes, el 72,73% señalaron que si tienen un ingreso económico fijo, el 18,18% señalaron que no tienen ingreso fijo y el 9,09% de los conciliantes plantearon que de vez en cuando tienen ingresos esporádicos, lo que es un anticipo de la dificultad que pueda tener la solución del conflicto.

En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de conciliantes un 81,82% si cuentan con ingreso económico fijo por lo que sí puede asumir un rol paterno en forma efectiva, de pasar una pensión de alimentos a su hijo por lo mismo existe el cumplimiento en la pretensión alimentos en materia de familia, por parte de los conciliantes al contar con un ingreso constante, aunque ello suponga bajos montos en la remuneración , pero que les permite cumplir con sus obligaciones en forma mayoritaria.

Tabla 20

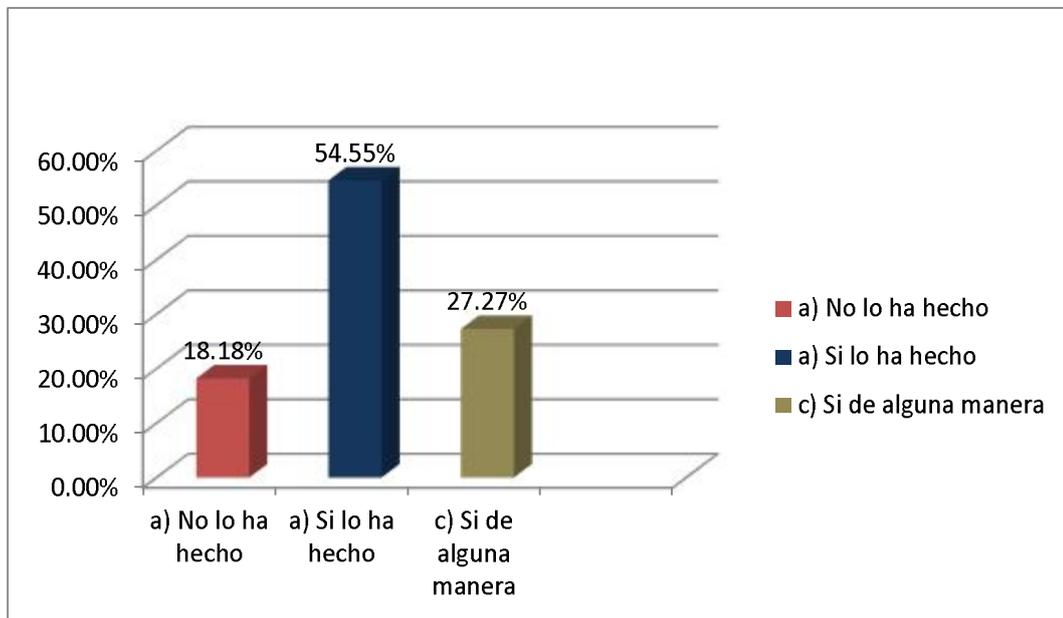
El conciliante ha aportado económicamente a su familia

| Indicadores | Frecuencia | |
|------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) No lo ha hecho | 2 | 18,18% |
| b) Si lo han hecho | 6 | 54,55% |
| c) Si de alguna manera | 3 | 27,27% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017

Figura 17

Si anteriormente ha aportado económicamente a su familia



Fuente: Tabla 21 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las partes en conflicto sobre pretensión de alimentos.

La tabla 20 presenta los resultados de la observación sobre si el conciliante anteriormente ha aportado económicamente para los alimentos de su familia.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes el, 54,55% señalaron que anteriormente si aportaban para los alimentos de su familia, el 27,27% , señalaron que si lo han hecho cumpliendo de alguna manera y el 18,18% señalaron la respuesta que no lo hacen por no tener recursos económicos, lo que nos hace pensar que la minoría de conciliantes si aportan actualmente y lo han hecho anteriormente para cumplir con la pretensión alimentos .

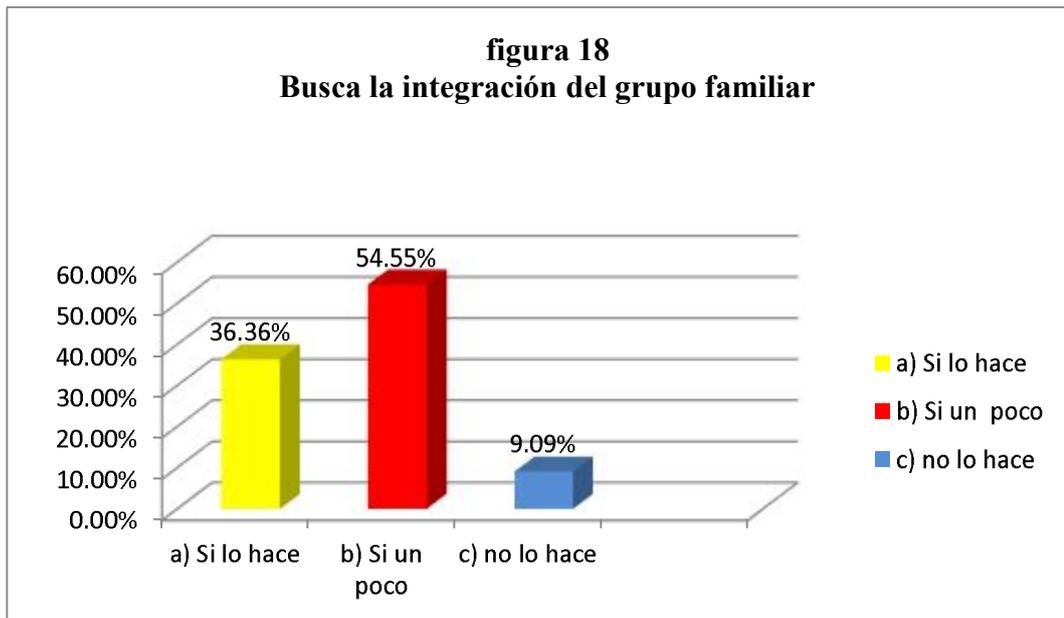
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de conciliantes un 81,82% si aportan y lo han hecho anteriormente para cumplir con los alimentos de su familia, que representa aspecto positivo en la conciliación sobre pretensión alimentos en materia de familia, por lo tanto : si, hay cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto .

Tabla 21

Busca la integración del grupo familiar

| Indicadores | Frecuencia | |
|---------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si lo hace | 4 | 36,36% |
| b) Si un poco | 6 | 54,55% |
| c) No lo hace | 1 | 9,09% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 22 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las partes en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 21 presenta los resultados de la observación sobre si las partes en conflicto buscan o desean la integración familiar.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes, el 54,55% si, les gusta un poco lograr esa integración familiar pero es limitada, por la voluntad de los conciliantes para lograr mayor integración el 36,36% si lo han hecho, mientras, que, el 9,09% manifestaron no haber hecho, lo que nos hace deducir que la mayoría de conciliantes quisieron superar el conflicto familiar.

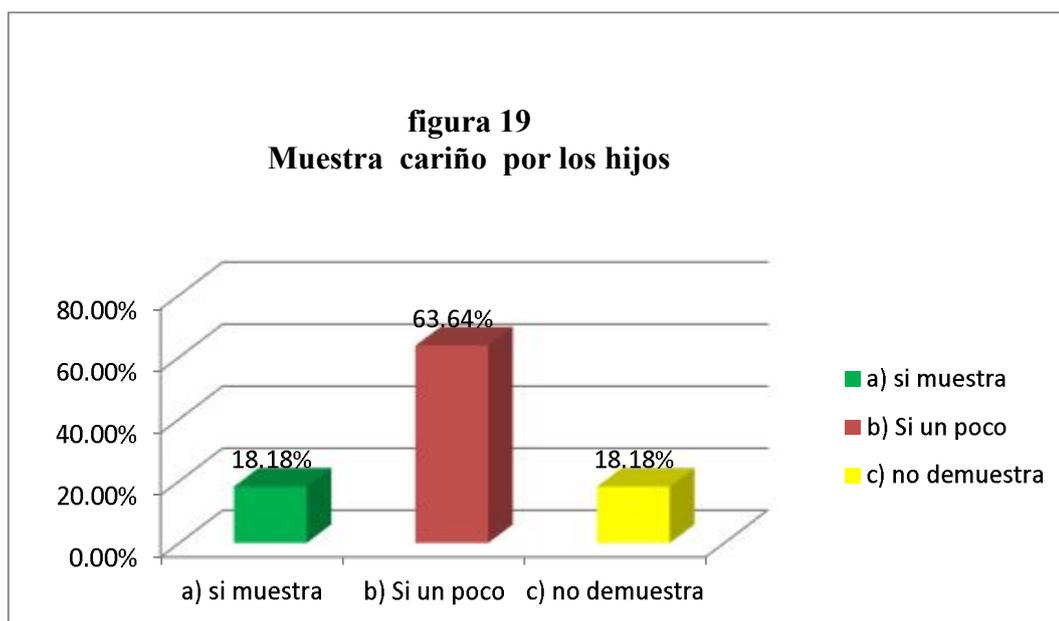
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de conciliantes , presentan un alto nivel de identificación con el grupo familiar, y que han influido para que a la larga se supere la integración familiar.

Tabla 22

Muestra cariño por los hijos

| Indicadores | Frecuencia | |
|-----------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si muestra | 2 | 18,18% |
| b) Si un poco | 7 | 63,64% |
| c) No demuestra | 2 | 18,18% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 23 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las parte en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 22 presenta los resultados de la observación aplicada sobre si los conciliantes demuestran cariño y amor hacia los hijos menores de edad.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes, el 63,64% no demuestran mucho sentimiento afectivo por los hijos, el 18,18% si demuestran cariño por sus hijos y el último 18,18% , se muestran fríos y no demuestran cariño cuando hablan de sus hijos.

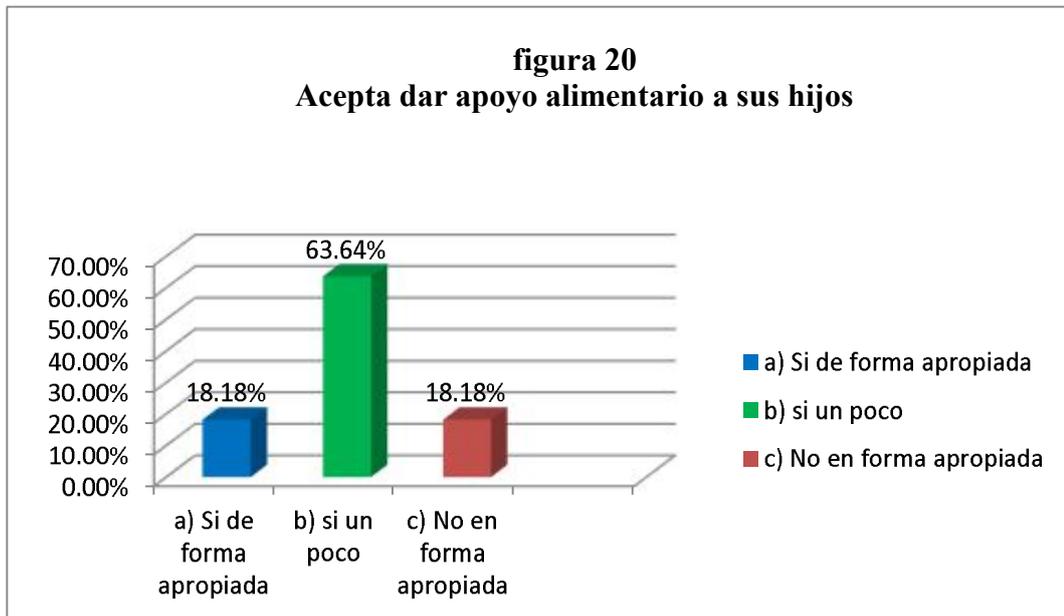
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de las partes conciliantes un 81,82% , no muestran o no expresan cariño y amor por sus hijos, por lo que este aspecto afectivo es una limitante para cumplir con la contribución económica y cumplir la pretensión alimentos de manera adecuada .

Tabla 23

El conciliante acepta dar apoyo alimentario a sus hijos

| Indicadores | Frecuencia | |
|--------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si de forma apropiada | 2 | 18,18% |
| b) Si un poco | 7 | 63,64% |
| c) No en forma apropiada | 2 | 18,18% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 24 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las parte en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 23 presenta los resultados de la observación aplicada sobre si pueden brindar otro apoyo alimentario a sus hijos.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes el 63,64% confirman que el apoyo económico no va a ser en forma total o completa, el 18,18% , señalaron que si pueden hacerlo y el último 18,18% indicaron que no van a poder hacerlo.

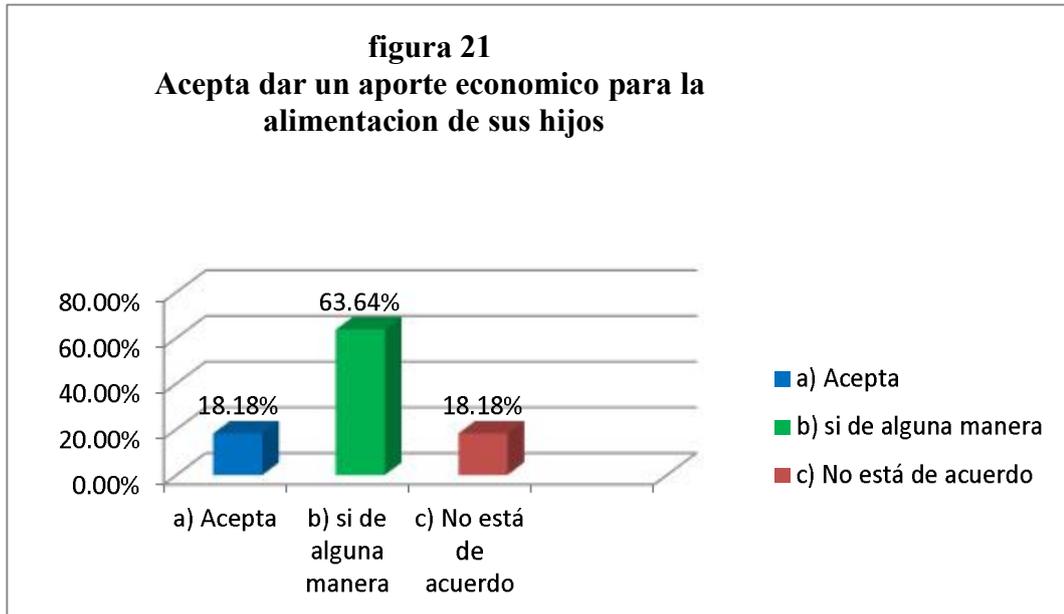
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de las partes conciliantes un 81,82% , muestran que sí tienen la buena intención de ver la forma de dar otro apoyo alimentario a sus hijos y cumplir con la pretensión alimentos, pero de manera limitada acorde a sus posibilidades económicas e ingresos.

Tabla 24

El conciliante acepta dar un aporte económico para la alimentación de sus hijos

| Indicadores | Frecuencia | |
|------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si acepta | 2 | 18,18% |
| b) Si de alguna manera | 7 | 63,64% |
| c) No está de acuerdo | 2 | 18,18% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 25 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las parte en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 24 presenta los resultados de la observación aplicada sobre si pueden brindar apoyo económico para la alimentación de sus hijos.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes , el 63,64% manifiestan no ser posible el apoyo económico para la alimentación de sus hijos, el 18,18% , señalaron que si pueden hacerlo y el último 18,18% indicaron que no van a poder hacerlo.

En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de las partes conciliantes un 81,82%, no están de acuerdo con dar un aporte económico obligatorio para la alimentación de sus hijos, encontrando una fuerte resistencia para alcanzar dicho acuerdo, jugando en ello un papel importante el Conciliador que haciendo uso de la comunicación horizontal revertir, esta actitud del conciliante en aspecto positivo para cumplir con la pretensión alimentos dentro de las posibilidades económicas del alimentista y lograr un acuerdo total..

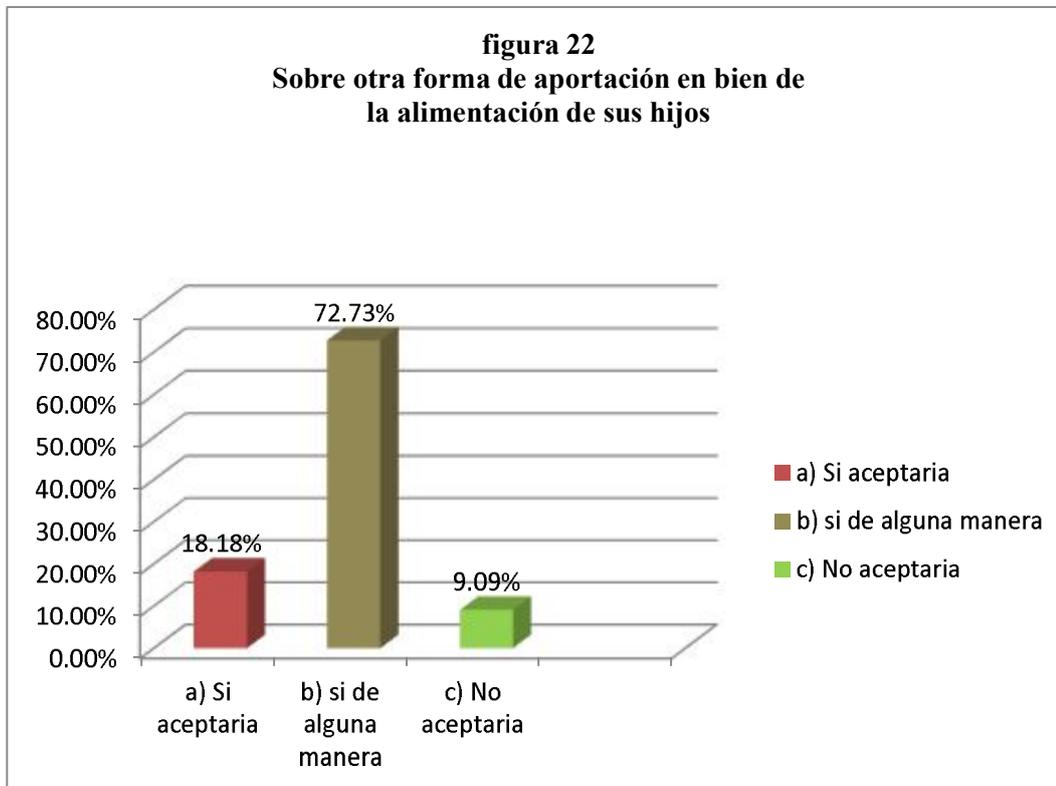
Tabla 25

Acepta brindar otra forma de aportación en bien de la alimentación de

| Indicadores | Frecuencia | |
|-------------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si acepta | 2 | 18,18% |
| b) Si de alguna manera | 8 | 72,73% |
| c) No está de acuerdo | 1 | 9,09% |
| Total | 11 | 100,00% |

sus hijos

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 26 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las partes en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 25 presenta los resultados de la observación aplicada a los conciliantes sobre si pueden brindar algún otro aporte en bien de la alimentación de sus hijos.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes es , el 72,73% señalan que sí pueden brindar otro aporte económico, pero de otra manera, en especies, mudas, el 18,18% de conciliantes señalaron que si pueden hacerlo y el último 9,09% indicaron que no pueden cumplir con la pretensión alimentos en materia de familia..

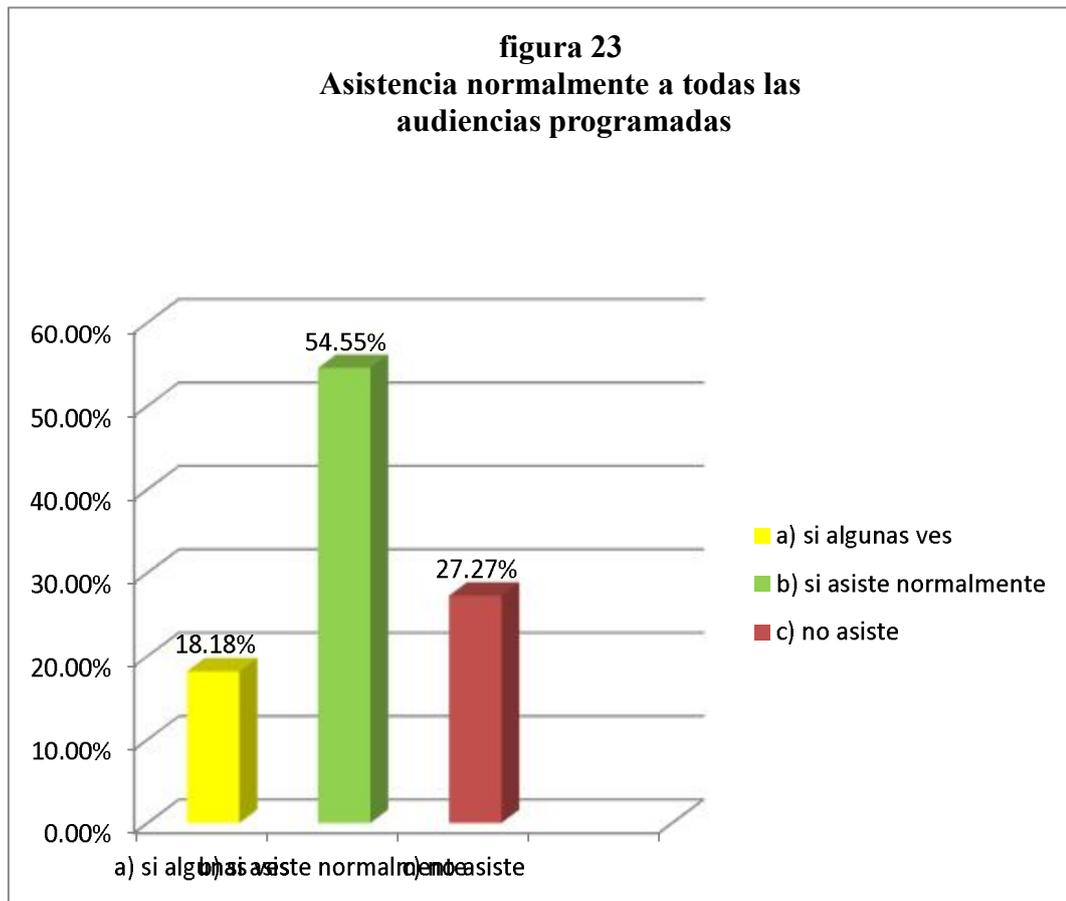
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de las partes en conflicto un 81,82% están de acuerdo con el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia pero no siempre, sino cuando sus ingresos los permita brindar otro aporte aparte del señalado como obligatorio

Tabla 26

Asiste normalmente a todas las sesiones programadas

| Indicadores | Frecuencia | |
|--------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si asiste normalmente | 6 | 54,55% |
| b) Si alguna veces | 2 | 18,18% |
| c) No asiste | 3 | 27,27% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 27 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las partes en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 26 presenta los resultados de la observación aplicada a las partes en conflicto para saber si estas asisten a todas las sesiones programadas.

Es importante señalar que del 100% de conciliantes, el 54,55% indican que sí han asistido a todas las sesiones y el 27,27% no asisten y el 18,18% si asisten algunas veces.

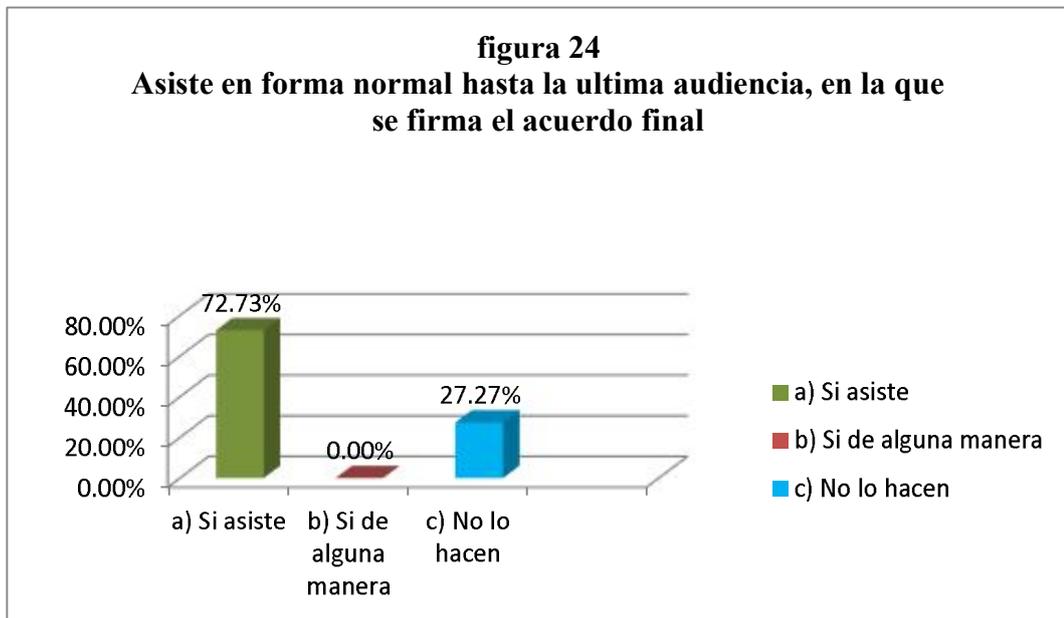
En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de las partes conciliantes un 54,55%, asisten en forma normal a todas las sesiones, lo que representa un éxito para el Centro de Conciliación y a la parte .Solicitante que favorece el cumplimiento pretensión alimentos en materia de familia.

Tabla 27

Asiste en forma normal hasta la última sesión, donde se firma el acuerdo final

| Indicadores | Frecuencia | |
|------------------------|------------|----------------|
| | Fi | Hi |
| a) Si asiste | 8 | 72,73% |
| b) Si de alguna manera | 0 | 00,00% |
| c) No lo hacen | 3 | 27,27% |
| Total | 11 | 100,00% |

FUENTE: Observación a las partes en conflicto de los centros de CEJ del distrito conciliador de Arequipa. 2017



Fuente: Tabla 28 (2017)

Análisis e interpretación de la observación a las partes en conflicto sobre la pretensión de alimentos

La tabla 27 presenta los resultados de la observación aplicada a las partes en conflicto para saber si asisten en forma normal hasta la última sesión en la que se firma el acta final.

Es importante señalar que del 100%, de las partes conciliantes el 72,73% señalan que si han asistido hasta la última audiencia y sólo el 27,27% , no han concurrido a la última sesión.

En conclusión, se puede interpretar que un alto porcentaje de las partes conciliantes un 72,73%, si han asistido a la última sesión, donde se firmó el acto final de compromisos, por las partes conciliantes favoreciendo el cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia.

4.5. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución Hi cuadrada, pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica.

La estadística Hi cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables cualitativas y cuantitativas como la presente investigación.

Hipótesis:

Ho : El proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia no se relaciona de manera directa ni positiva con la acción que realizan los Centros de Conciliación Extrajudicial, en cumplimiento a la Ley de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.

H1 : El proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia se relaciona directa y positivamente con la acción que realizan los Centros de Conciliación Extrajudicial, en cumplimiento a la Ley de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016.

Para probar la hipótesis se ha seguido el siguiente procedimiento.

1. **Suposiciones:** La muestra es a criterio del investigador por lo tanto no probabilística
2. **Estadística de prueba:** la estadística de prueba utilizada es:

$$x^2 = \sum_x \frac{(o_x - e_x)^2}{e_x}$$

3. **Distribución de la estadística de prueba:** : cuando Ho es verdadera X2 sigue una distribución aproximada de Hi cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0,05
4. **Regla de decisión:** Rechazar la hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de X2 es mayor o igual a 3,3639.

5. **Cálculo de la estadística de prueba:** se ha desarrollado la fórmula de Hi cuadrada.

6. **Decisión estadística:** Dado que $5,45 > 3,3679$, se rechaza H_0

Procedimiento de aplicación de fórmula Hi cuadrada: El cálculo se da a través de una tabla de contingencia o tabulario cruzado, que es una tabla de dos dimensiones. Para ello se ha utilizado la fórmula:

$$\chi^2 = \sum_x \frac{(o_x - e_x)^2}{e_x}$$

Leyenda:

Σ = Sumatoria

e_x = frecuencias observadas O_x = Valor observado

En la contratación de la hipótesis del diagnóstico de entrada se obtuvo los siguientes resultados.

Tabla 28

Resultados de la situación real del problema

| Indicadores | % | $\frac{(o_x - e_x)^2}{e_x}$ |
|--|----------|-----------------------------|
| 1. ¿Presenta un trabajo permanente? | 72,73% | 7,44 |
| 2. ¿Tiene un ingreso económico fijo? | 81,82% | 3,31 |
| 3. ¿Anteriormente ha aportado económicamente a la familia? | 81,82% | 3,31 |
| 4. ¿Busca la integración de la familia? | 90,91% | 0,83 |
| 5. ¿Muestra cariño por los hijos? | 81,82% | 3,31 |
| 6. ¿Acepta el apoyo alimenticio | 81,82% | 3,31 |

| | | |
|---|--------|------|
| a los hijos ? | | |
| 7. ¿Acepta un aporte de dinero para los hijos? | 81,82% | 3,31 |
| 8. ¿Acepta otra forma de aportación ? | 81,82% | 3,31 |
| 9.¿Asiste a todas las audiencias programadas? | 91,01% | 0,81 |
| 10.¿Asiste a la última audiencia, con la firma del acuerdo final? | 91,01% | 0,81 |

$$\frac{(o_x - e_x)^2}{e_x}$$

$$x^2 = \sum_x 29,71$$

$$x = 5,45$$

7. Conclusión: La hipótesis H_1 :El incremento del cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia se relaciona directa y positivamente con el fortalecimiento del accionar y legal de los Centros de Conciliación Extrajudicial, que aportan, conciliación, disminución del tiempo y carga procesal, incrementando una cultura de paz del distrito conciliatorio de Arequipa 2015 - 2016; ha sido comprobada en forma estadística, por lo que la hipótesis queda **CONFIRMADA**.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO – CONFIRMACIÓN DE HIPÓTESIS Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

Determinar la relación entre el proceso de cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia, que presentan, las partes en conflicto frente a las funciones y responsabilidades de los centros de conciliación según la Ley de Conciliación extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

HIPÓTESIS

| TABLA DE LA FRECUENCIA OBSERVADA (Fo) | | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| | CON ACUERDO | SIN ACUERDO | Total |
| 2015 | 634 | 158 | 792 |
| 2016 | 706 | 176 | 882 |
| TOTAL | 1340 | 334 | 1674 |

| TABLA DE LA FRECUENCIA ESPERADAS (Fe) | | | |
|---------------------------------------|----------------|---------------|----------------|
| | CON ACUERDO | SIN ACUERDO | Total |
| 2015 | 633.98 | 175.98 | 809.96 |
| 2016 | 633.98 | 175.98 | 809.96 |
| TOTAL | 1267.96 | 351.96 | 1619.91 |

| No | Fo | Fe | Fo-Fe | (Fo-Fe) ² | (Fo-Fe) ² /Fe |
|--------------|----------------|----------------|--------------|----------------------|--------------------------|
| 1 | 634.0 | 634.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 2 | 158.0 | 176.0 | -18.0 | 323.2 | 1.8 |
| 3 | 706.0 | 634.0 | 72.0 | 5187.1 | 8.2 |
| 4 | 176.0 | 176.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| TOTAL | 1674.00 | 1619.91 | 54.09 | 5510.32 | 10.02 |

RESULTADO DE CHI CUADRADO

Resultado de chi cuadrado= **10.02**

Nivel de confianza=**0.05**

Grados de libertad

$M=2$

$N=2$

$X = (2-1)(2-1)$

$X=1$

Chi cuadrado teórica: 6.314

Entonces si el valor del chi cuadrado calculado es menor o igual que el chi cuadrado critico se acepta la hipótesis nula

$10.02 > 6.314$

Se comprueba la Hipótesis general y se rechaza la hipótesis nula , guardando relación directa y positiva, el proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia familia, se da con la acción directa de los Centros de Conciliación Extrajudicial, que aportan a la solución de conflictos y a una disminución de la carga procesal, según la Ley de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

Tabla 29

Resultados de la situación real del problema

| Indicadores | % | $\frac{(o_x - e_x)^2}{e_x}$ |
|---|----------|-----------------------------|
| 1.¿Presenta un trabajo permanente? | 72,73% | 7,44 |
| 2.¿Tiene un ingreso económico fijo? | 81,82% | 3,31 |
| 3.¿Anteriormente ha aportado económicamente a la familia? | 81,82% | 3,31 |
| 4. ¿Busca la integración de la familia?. | 90,91% | 0,83 |
| 5. ¿Muestra cariño por los hijos? | 81,82% | 3,31 |
| 6.¿Acepta el apoyo alimenticio a los hijos ? | 81,82% | 3,31 |
| 7. ¿Acepta un aporte de dinero para los hijos? | 81,82% | 3,31 |
| 8. ¿Acepta otra forma de aportación ? | 81,82% | 3,31 |
| 9.¿Asiste a todas las audiencias programadas? | 91,01% | 0,81 |
| 10.¿Asiste a la última audiencia, con la firma del acuerdo final? | 91,01% | 0,81 |

$$\frac{(o_x - e_x)^2}{e_x}$$

$$x^2 = \sum_x 29,71$$

$$x = 5,45$$

**COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS Y CUMPLIMIENTO DE
OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

a).- Señalar la relación que cumplen los Centros de Conciliación Extrajudicial, como medios alternativos de solución de conflictos y disminución de la carga procesal, frente a las peticiones de pretensión de alimentos en materia de familia que solicitan las partes en conflicto del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

HIPÓTESIS –CENTROS DE CONCILIACION

| TABLA DE LA FRECUENCIA OBSERVADA (Fo) | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|------------|
| | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Total |
| INDICADOR 1 | 0 | 3 | 8 | 11 |
| INDICADOR 2 | 2 | 1 | 8 | 11 |
| INDICADOR 3 | 2 | 6 | 3 | 11 |
| INDICADOR 4 | 1 | 6 | 4 | 11 |
| INDICADOR 5 | 2 | 7 | 2 | 11 |
| INDICADOR 6 | 2 | 7 | 2 | 11 |
| INDICADOR 7 | 2 | 7 | 2 | 11 |
| INDICADOR 8 | 2 | 8 | 1 | 11 |
| INDICADOR 9 | 2 | 6 | 3 | 11 |
| INDICADOR 10 | 8 | 0 | 3 | 11 |
| TOTAL | 23 | 51 | 36 | 110 |

| TABLA DE LA FRECUENCIA ESPERADAS (Fe) | | | | |
|--|---------|---------|---------|-------|
| | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Total |
| INDICADOR 1 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 2 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 3 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 4 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 5 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |

| | | | | |
|---------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| INDICADOR 6 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 7 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 8 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 9 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| INDICADOR 10 | 2.3 | 5.1 | 3.6 | 11 |
| TOTAL | 23 | 51 | 36 | 110 |

| No | Fo | Fe | Fo-Fe | (Fo-Fe)² | (Fo-Fe)²/Fe |
|-----------|-----------|-----------|--------------|----------------------------|-------------------------------|
| 1 | 0 | 2.3 | -2.3 | 5.29 | 2.30 |
| 2 | 3 | 5.1 | -2.1 | 4.41 | 0.86 |
| 3 | 8 | 3.6 | 4.4 | 19.36 | 5.38 |
| 4 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 5 | 1 | 5.1 | -4.1 | 16.81 | 3.30 |
| 6 | 8 | 3.6 | 4.4 | 19.36 | 5.38 |
| 7 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 8 | 6 | 5.1 | 0.9 | 0.81 | 0.16 |
| 9 | 3 | 3.6 | -0.6 | 0.36 | 0.10 |
| 10 | 1 | 2.3 | -1.3 | 1.69 | 0.73 |
| 11 | 6 | 5.1 | 0.9 | 0.81 | 0.16 |
| 12 | 4 | 3.6 | 0.4 | 0.16 | 0.04 |
| 13 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 14 | 7 | 5.1 | 1.9 | 3.61 | 0.71 |
| 15 | 2 | 3.6 | -1.6 | 2.56 | 0.71 |
| 16 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 17 | 7 | 5.1 | 1.9 | 3.61 | 0.71 |
| 18 | 2 | 3.6 | -1.6 | 2.56 | 0.71 |
| 19 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 20 | 7 | 5.1 | 1.9 | 3.61 | 0.71 |
| 21 | 2 | 3.6 | -1.6 | 2.56 | 0.71 |
| 22 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 23 | 8 | 5.1 | 2.9 | 8.41 | 1.65 |

| | | | | | |
|----|---|-----|------|-------|--------------|
| 24 | 1 | 3.6 | -2.6 | 6.76 | 1.88 |
| 25 | 2 | 2.3 | -0.3 | 0.09 | 0.04 |
| 26 | 6 | 5.1 | 0.9 | 0.81 | 0.16 |
| 27 | 3 | 3.6 | -0.6 | 0.36 | 0.10 |
| 28 | 8 | 2.3 | 5.7 | 32.49 | 14.13 |
| 29 | 0 | 5.1 | -5.1 | 26.01 | 5.10 |
| 30 | 3 | 3.6 | -0.6 | 0.36 | 0.10 |
| | | | | | 46.06 |

Resultado de chi cuadrado= **46.06**

Nivel de confianza=**0.05**

Grados de libertad

M=10

N=3

$X=(10-1)(3-1)$

X=18

Chi cuadrado teórica: 1.725

Entonces si el valor del chi cuadrado calculado es menor o igual que el chi cuadrado critico se acepta la hipótesis nula

$46.06 > 1.725$

De hecho concluimos que en funciones a los clientes que participan de la conciliación aceptamos la hipótesis específica existiendo una relación directa y positiva en el proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia familia que presentan las partes en conflicto; dentro de las funciones y responsabilidades de los centros de conciliación extrajudicial, que aportan la conciliación la disminución del tiempo y la

carga procesal, según la Ley de Conciliación en el Distrito Conciliatorio de Arequipa.

Conclusión: La hipótesis H_1 : El incremento del cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia se da con el fortalecimiento del accionar y legal de los centros de conciliación extrajudicial, incrementando una cultura de paz y una solución a los conflictos familiares en el distrito conciliatorio de Arequipa. ha sido comprobada en forma estadística, por lo que la hipótesis queda **CONFIRMADA Y EL OBJETIVO ESPECÍFICO LOGRADO.**

OBJETIVOS ESPECIFICOS

b).- Relacionar la función efectiva y procesal de los Directivos Conciliadores, en el proceso de aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial, que en la pretensión de alimentos en materia de familia, solicitan, las partes en conflicto en los Centros de Conciliación extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016

HIPÓTESIS –DIRECTIVOS

| TABLA DE LA FRECUENCIA OBSERVADA (Fo) | | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| | AÑO 2015 | AÑO 2016 | Total |
| TABLA 7 | 792 | 882 | 1674 |
| TABLA 5 | 158 | 176 | 334 |
| TABLA 4 | 634 | 706 | 1340 |
| TOTAL | 1584 | 1764 | 3348 |

| TABLA DE LA FRECUENCIA ESPERADAS (Fe) | | | |
|---------------------------------------|-------------|---------------|----------------|
| | AÑO 2015 | AÑO 2016 | Total |
| TABLA 7 | 792 | 175.98 | 967.98 |
| TABLA 5 | 792 | 175.98 | 967.98 |
| TABLA 4 | 792 | 175.98 | 967.98 |
| TOTAL | 2376 | 527.94 | 2903.94 |

| No | Fo | Fe | Fo-Fe | (Fo-Fe) ² | (Fo-Fe) ² /Fe |
|--------------|----------------|----------------|---------------|----------------------|--------------------------|
| 1 | 792.0 | 792.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 2 | 882.0 | 176.0 | 706.0 | 498466.4 | 2832.5 |
| 3 | 158.0 | 792.0 | -634.0 | 401956.0 | 507.5 |
| 4 | 176.0 | 176.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 5 | 634.0 | 792.0 | -158.0 | 24964.0 | 0.0 |
| 6 | 706.0 | 176.0 | 530.0 | 280922.8 | 1596.3 |
| TOTAL | 3348.00 | 2903.94 | 444.06 | 1206309.16 | 4936.41 |

RESULTADO DE
CHI CUADRADO

Resultado de Chi cuadrado =4936.41

Nivel de confianza = 0.05

Grados de libertad

$M=3$

$N = 2$

$X = (3-1)(2-1)$

$X0 2$

Chi cuadrado teórica : 4936.41

Entonces si el valor del Chi cuadrado es menor o igual que el Chi cuadrado crítico se acepta la hipótesis nula

4936.41 es >que 0.10

De hecho concluimos que en funciones a los clientes que participan de la conciliación aceptamos la hipótesis alternativa

La función efectiva y procesal de los Directivos conciliadores en el proceso de aplicación de la Ley de conciliación Extrajudicial, permiten alcanzar la solución en la pretensión de alimentos, en materia de familia que solicitan las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS Y LOGRO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS

c).-Establecer la relación entre los peticionantes de alimentos en materia de familia que encuentran solución rápida y efectiva y con disminución de costos, en los Centros de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

| TABLA DE LA FRECUENCIA OBSERVADA (Fo) | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 | Nivel 5 | Total |
| TABLA 8 | 2 | 7 | 2 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 9 | 3 | 8 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 10 | 7 | 4 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 11 | 8 | 3 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 12 | 3 | 8 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 13 | 7 | 4 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 14 | 0 | 0 | 3 | 8 | 0 | 11 |
| TABLA 15 | 8 | 3 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 16 | 8 | 3 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TABLA 17 | 2 | 9 | 0 | 0 | 0 | 11 |
| TOTAL | 48 | 49 | 5 | 8 | 0 | 110 |

| TABLA DE LA FRECUENCIA ESPERADAS (Fe) | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------|
| | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 | Nivel 5 | Total |
| TABLA 19 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 20 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 21 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 22 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |

| | | | | | | |
|-----------------|-----|-----|-----|-----|---|------------|
| TABLA 23 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 24 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 25 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 26 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 27 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TABLA 28 | 4.8 | 4.9 | 0.5 | 0.8 | 0 | 11 |
| TOTAL | 48 | 49 | 5 | 8 | 0 | 110 |

| No | Fo | Fe | Fo-Fe | (Fo-Fe)² | (Fo-Fe)²/Fe |
|-----------|-----------|-----------|--------------|----------------------------|-------------------------------|
| 1 | 2 | 4.8 | -2.8 | 7.84 | 1.63 |
| 2 | 7 | 4.9 | 2.1 | 4.41 | 0.90 |
| 3 | 2 | 0.5 | 1.5 | 2.25 | 4.50 |
| 4 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.80 |
| 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| 6 | 3 | 4.8 | -1.8 | 3.24 | 0.68 |
| 7 | 8 | 4.9 | 3.1 | 9.61 | 1.96 |
| 8 | 0 | 0.5 | -0.5 | 0.25 | 0.50 |
| 9 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.80 |
| 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| 11 | 7 | 4.8 | 2.2 | 4.84 | 1.01 |
| 12 | 4 | 4.9 | -0.9 | 0.81 | 0.17 |
| 13 | 0 | 0.5 | -0.5 | 0.25 | 0.50 |
| 14 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.80 |
| 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| 16 | 8 | 4.8 | 3.2 | 10.24 | 2.13 |
| 17 | 3 | 4.9 | -1.9 | 3.61 | 0.74 |
| 18 | 0 | 0.5 | -0.5 | 0.25 | 0.50 |
| 19 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.80 |
| 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| 21 | 7 | 4.8 | 2.2 | 4.84 | 1.01 |

| | | | | | |
|-----------|---------------|--------------|-------------|---------------|---------------|
| 22 | 4 | 4.9 | -0.9 | 0.81 | 0.17 |
| 23 | 4 | 0.5 | 3.5 | 12.25 | 24.50 |
| 24 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.80 |
| 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| 26 | 0 | 4.8 | -4.8 | 23.04 | 4.80 |
| 27 | 0 | 4.9 | -4.9 | 24.01 | 4.90 |
| 28 | 0 | 0.5 | -0.5 | 0.25 | 0.50 |
| 29 | 3 | 0.8 | 2.2 | 4.84 | 6.05 |
| 30 | 8 | 0 | 8 | 64 | 0.00 |
| 31 | 0 | 4.8 | -4.8 | 23.04 | 4.80 |
| 32 | 8 | 4.9 | 3.1 | 9.61 | 1.96 |
| 33 | 3 | 0.5 | 2.5 | 6.25 | 12.5 |
| 34 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.8 |
| 35 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 36 | 0 | 4.8 | -4.8 | 23.04 | 4.8 |
| 37 | 8 | 4.9 | 3.1 | 9.61 | 1.96 |
| 38 | 3 | 0.5 | 2.5 | 6.25 | 12.5 |
| 39 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.8 |
| 40 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 41 | 0 | 4.8 | -4.8 | 23.04 | 4.8 |
| 42 | 2 | 4.9 | -2.9 | 8.41 | 1.72 |
| 43 | 9 | 0.5 | 8.5 | 72.25 | 144.5 |
| 44 | 0 | 0.8 | -0.8 | 0.64 | 0.8 |
| 45 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 46 | 103.00 | 99.00 | 4.00 | 368.26 | 253.08 |

RESULTADO DE CHI CUADRADO

Resultado de Chi cuadrado = 253.08

Nivel de confianza = 0.05

Grados de libertad

M = 10

$$N = 5$$

$$X = (10-1)(5-1)$$

$$X = 36$$

Chi cuadrado teórica: 23.27

Entonces si el valor del Chi cuadrado calculado es menor o igual que el Chi cuadrado critico se acepta la hipótesis nula

$$253.08 > 23.27$$

De hecho concluimos que en función a los peticionantes que participan de la conciliación aceptamos la hipótesis específica

El proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos se relacionan con la acción directa de los Centros de Conciliación extrajudicial, que aportan a la solución de conflictos y a una disminución de la carga procesal y del tiempo, según la Ley de Conciliación del Distrito Conciliatorio de Arequipa.

4.6. DISCUSION DE RESULTADOS

1. La problemática planteada sobre los Centros de Conciliación, ha sido abordada mucho más teórica y legalmente, a través de una serie de escritos y documentos que por una parte han sido revisado y aclarado, más sobre las formas de aplicación y solución a los problemas planteados. También se ha abordado a través de nuevas aplicaciones de la ley, que han permitido enriquecer el campo de los Centros de Conciliación. Lo que ahora se requiere la presencia de trabajos Experienciales y formalmente Prácticos que enriquezcan a esta nueva institución teórica y prácticamente, como es el propósito del presente trabajo de Tesis.
2. Se concuerdo con muchos autores jurídicos sobre los Centros de Conciliación, que el verdadero acto extrajurídico sólo se alcanzará cuando el Procedimiento Conciliatorio concluya con Acta, con un acuerdo total o parcial, recién allí se ha creado, regulado o cambiado una relación extrajurídica, con sus dificultades o no. Por ello hay que dejar de lado lo que manifiestan algunas normas jurídicas, que se puede generalizar el acto extrajurídico a todas las actas de un procedimiento conciliatorio.
3. Se está comprobando la eficacia de la Conciliación, porque este acto extrajurídico no merma los Derechos de las partes en conflicto, permite sí aclarar y proyectar más este Derecho con el apoyo del Conciliador Extrajudicial, para que, cada persona vaya reconociendo sus Derechos, personales, sociales, políticos, etc., reconocimiento que debe contribuir a Conciliar, aceptando que otros tienen mejores derechos que uno, que se debe aceptar ello, a fin de lograr un ambiente de paz y tranquilidades en el seno de la sociedad y de la familia.
4. El funcionamiento de los Centros de Conciliación, ha tenido y sigue teniendo confusión y dificultades en su constitución, así como en la presencia del tratamiento y solución de todas las controversias que en materia civil o patrimonial tienen que hacerlo, que van desde desalojos, pensión de alimentos, hasta liquidación de una sociedad de gananciales. Además de los profundos desacuerdos y conflictos que se están presentando en la sociedad peruana, por la situación económica de estancamiento que se viene

padeciendo, hasta las pugnas políticas que se observan a nivel de gobierno y de la vida partidaria en general. Todo ello está agudizando el diario convivir de la población, a costa de la confrontación y al rompimiento de las relaciones personales y familiares.

5. Es por ello que se están incrementado la conformación de los Centros de Conciliación privados, que ya llegan a 92 hasta el año 2016, que se encuentran distribuidos en el ámbito de Provincias, del departamento de Arequipa. Estos Centros de conciliación privados ofrecen buenos servicios, en atención y resultados, que se alcanza por la petición y solicitud de las partes en conflicto, quienes tienen que pagar un costo económico para lograr dicho servicio, que está señalado por la propia Ley de Conciliación, cuando señala claramente que dichos servicios “serán pagados por quien solicita la Conciliación, salvo pacto en contrario”, lo que resulta contraproducente, porque es la mujer quien necesita el mayor apoyo y aporte económico, para la alimentación de los hijos.
6. La presencia de los Centros de Conciliación públicos, también se da en el Distrito Conciliatorio de Arequipa, a cargo del Ministerio de Justicia, algunas Universidades y Municipios como DEMUNAS, a cargo del Ministerio de la Mujer; que en número de 3 se distribuyen en los Distritos del Cercado, Hunter y La Tomilla Cayma. Estos Centros no cobran y atienden a interesados de bajos recursos, previa comprobación de seguimiento. Esto determina una ligera discriminación porque son pocos los Centros de conciliación, con este tipo de atención, frente al incremento del número de casos de conflictos conyugales que se observan y que se están incrementando y en la que el Estado peruano no brinda, todo el apoyo extrajurídico del caso, para aliviar la necesidad de familias que necesitan lograr que el denunciado otorgue la prestación de alimentos que los hijos necesitan.
7. Se encuentra mucha indiferencia en instituciones públicas y privadas, sobre todo Universidades, quienes en su gran mayoría, cuentan con la Carrera de Derecho, por lo que cuentan con el personal profesional y la presencia de estudiantes, quienes pueden brindar dicho servicio, de muchas maneras, permitiendo que los futuros profesionales del Derecho, vayan ejerciendo y

practicando la solución de casos familiares que pueden presentarse. No se observa la apertura de oficinas para los casos de petición de alimentos, cambio de apellidos, problemas vecinales y otros, en materia familiar, pudiendo hacerlo, porque cuentan con los equipos y medios para hacerlo.

8. Se está llegando a plantear que la Conciliación es el soporte legal para alcanzar una adecuada solución al conflicto de alimentos presentado por las familias. No es una amenaza como lo señalan algunos abogados litigantes, quienes hasta están llegando a pedir que los Conciliadores sean, solamente abogados. El tratamiento de un problema familiar puede ser abordado desde diferentes aristas: legales. Sociales, políticas, etc., por lo que se necesita y requiere la presencia de profesionales de diferentes campos, concordando con el nuevo enfoque de la interdisciplinariedad que se está presentando en el mundo moderno, para que muchas opiniones e ideas pueden plantearse para encontrar una solución.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Ley de Conciliación N° 26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la Región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de la obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: Gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y fortalecer la Conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia.

SEGUNDA: Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los Centros de Conciliación Extrajudicial, confirmado con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar, a fines del año 2016, 92 Centros de Conciliación Privados y 3 Centros de Conciliación Públicos, sólo en el Distrito Conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el Estado quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos Civiles y Penales del Poder Judicial. Como también, permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de Acuerdos alcanzados en los Centros de Conciliación Extrajudicial.

TERCERA: Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado, dentro de cada Centro de Conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: entre Directivo (Conciliador), Secretaría(Conciliador) y Abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al Conflicto familiar requerida, todo ello dentro del

fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un Conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.

CUARTA: Hay una clara aceptación en la población como en las partes en conflicto, que existen diferencias notorias entre las acciones judiciales del Poder Judicial que es oneroso económicamente, lento en su accionar y en sus resultados y es muy irregular y corrupto. Ello no sucede en los Centros de Conciliación, en los que las partes deciden voluntariamente la solución del problema familiar presentado, en el menor tiempo posible, con bajísimos costos extrajudiciales, todo ello en paz, armonía y conciliación.

QUINTA: La presencia y vigencia de la Ley 26872, Ley de Conciliación, está propiciando, por un lado, la disminución de la carga procesal vía la desjudicialización de los conflictos familiares, sobre todo la pensión de alimentos y, por otro lado, está permitiendo encontrar y favorecer el surgimiento de una institución, como es el Centro de Conciliación Extrajudicial, que brinda una gama de aspectos favorables, para que una familia sin muchos recursos económicos, logre alcanzar un beneficio alimentario o económico para sus hijos.

SEXTA: Se ha demostrado que existe una relación directa y positiva, entre el accionar, de los conciliadores, frente a los peticionantes de alimentos en materia de familia, en que encuentran solución rápida efectiva y económica, facilitada por más del 70% de los peticionantes de conciliación o partes en conflicto, cuentan con trabajo estable, pero con escasos ingresos que les permite cumplir con la petición de alimentos, un gran porcentaje de ellos manifiestan no demostrar cariño a su familia, pero concurren en su mayoría a las reuniones de conciliación.

RECOMENDACIONES

- 1.- Alcanzar una mayor difusión de los Centros de Conciliación, vía medios de comunicación, radial, escrito y televisivo, por parte del Gobierno Regional, Local, haciendo ver la importancia y necesidad del fortalecimiento de los Centros de Conciliación, sobre las enormes ventajas que ofrece para la población más necesitada, que además de su pobreza económica, tiene problemas de abandono familiar.
2. Sugerir a parlamentarios, gobernadores y autoridades, su apoyo y gestión, para fortalecer la Ley de Conciliación, modificando algunos artículos de la Ley N° 26872, como la ausencia de la obligatoriedad, la anulación de una Conciliación porque una de las partes no aclaró bien su Dirección Domiciliaria o que por una sola falta se anula todo el proceso de conciliación. Lo que se quiere es que esta Institución se fortalezca y tenga un lugar preferente dentro de la organización del Estado, donde se pueda recurrir para solucionar un problema extrajudicial.
3. El gobierno regional y local, debe marcar su presencia en la formación de la conciencia ciudadana y en la educación de los jóvenes, realizando convenios con la Gerencia de Educación y UGELs., para que se programen charlas y cursos especiales para Docentes, Padres de familia y estudiantes de los grados superiores, para que conozcan sus Derechos y obligaciones personales y familiares, para respetar y fortalecer a la familia y a sus integrantes, para no encontrar y ver, como se está incrementando los conflictos familiares.
4. Debe aplicarse nuevamente, el Capítulo V de la Ley 26872, expuestos a través de sus dos artículos 31, 32; presentes antes del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación; sobre la Junta Nacional de los Centros de Conciliación, que funcionaba anteriormente, pero que, por cuestión presupuestal, desapareció y se concentró en la capital. Esta Junta podía realizar seguimientos, aceptar requerimientos u observaciones sobre el funcionamiento de algunos Centros de Conciliación y, sobre todo, realizar capacitaciones para todos los operadores en la Conciliación Extrajudicial y muy en especial en los Centros de Conciliación Extrajudicial, para que la

mayor concurrencia de Centros conciliadores faciliten y sean excelentes para encontrar soluciones, logrando que todos los procedimientos conciliadores iniciados alcancen el logro final, que es la firma y cumplimiento del acuerdo logrado

5. El Estado peruano, con el Ministerio de Educación junto con la SUNEDU, deben preocuparse por reestructurar los Programas Curriculares en los niveles Inicial, Primaria, Secundaria y las mallas de Estudio de las Escuelas de Derecho, de cada Universidad, pública o privada, para que se incluyan Cursos Integrales sobre la Conciliación Extrajudicial, y que vayan surgiendo especialistas en Conciliación Judicial y Extrajudicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J. (2016). Algunas sugerencias para mejorar la conciliación Extrajudicial. Lima: Editorial Luz verde.
- Álvarez, C. (2005). La investigación científica en la sociedad del conocimiento. La Habana: Ediciones Pueblo Nuevo.
- AGUILAR, B (2009). La Familia en el Código Civil Peruano.- Edit. San Marcos E.I.R.L Lima – Perú 1era. Reimpresión.
- BERMUDEZ, M (2012). Derecho Procesal de Familia : Edit. San Marcos E.I.R.L, Lima – Perú 1era.Edición
- Barrozo, T. (2005). Conciliación extrajudicial en materia de familia. México: Grupo vivo.
- Briones, G (1998).- Método y Técnicas de Investigación, para las Ciencias Sociales (3era Ed) México Trilla.
- Burin, M. (1998). Género y familia. Madrid: Paidós. Ibérica.
- Caivano, J. (2015). Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. Negociación, conciliación y arbitraje. Lima: Editorial Moame Drago.
- Carneheni, F. (1990). Sistema de derecho procesal civil. Buenos Aires: Editorial: UTEMA.
- Carozzo J. (2001).- Violencia y Conciliación en la agenda de familia y escuela Lima Laymar.
- Castillo R. (2000).- Los límites de la Conciliación Extrajudicial en los casos de violencia familiar. Lima, Monografías Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo R. (2002).- La Conciliación Extrajudicial .-la necesidad de su rango Constitucional .-Lima –Perú: Ediciones justicia viva.
- Centro Peruano de Conciliación (2004). Arbitraje y negociación CEPECAN. Arequipa-Perú: Conciliación en Familia.
- Chunga L. (2004).- Vocabulario multilingüe polivalente y razonado de la terminología usual en la protección de menores de la Conciliación en Familia.-Arequipa Perú.
- Díaz, D. (2015). Delito de omisión de la asistencia familiar. Lima: Justicia viva.

- Fariña, G. (2004).- Entrenamiento avanzado en Conciliación Familiar.-Técnicas específicas.-Arequipa Perú
- Folberg,I y Taylos, A (1992).- Diversidad de estilos y enfoques a la mediación de conflictos. Lima: Edit. Limusa 1era.-Edición.
- Gamboa, C.(2005). Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna. Lima-Perú: Justicia Viva.
- Gottheil,J., Schiffrin,A. (1996).-Mediación: una transformación en la cultura, texto adoptado por la escuela nacional de Conciliación Extrajudicial. Lima : Perú: Editorial Justicia viva..
- Goicochea, J. (2010). Teoría del Conflicto. México: Universidad UNAM.
- Guasp, J. (2014). Derecho procesal civil. Madrid: Editorial de estudios políticos.
- Gutiérrez, L. (2008). Naturaleza jurídica de la conciliación. Colombia: Bogotá:Editorial Vida jurídica.
- Guzmán- C. (2002).- Algunos aspectos sobre las materias Conciliables en el Perú: Taller de Derecho año 1, N°1 Pontificia Universidad Católica del Perú Lima
- Guzmán-,C (1998-99).- La Conciliación: Principales antecedentes y características.-Pontificia Universidad Católica del Perú N° 52.
- Hernández, R. (2000). Metodología de la investigación. México: Editoreial McGraw-Hill. Segunda edición.
- IPRECOM (2000).- Curso superior de formación y capacitación de conciliadores 1er Edic. Arequipa Perú: 1era edición Encuentro conciliatorio.
- Lederach, J. y Chupp, M. (1995).- Análisis de personas proceso y problemas. Bogotá:. Ediciones Semilla.
- Lederach, J. (1993). Conflicto y violencia. Bogotá: Ediciones Clara.
- López, E. (2010). Diferencia entre alimento y alimentario. Lima: 260 veces compartir.
- Martínez, I.(2016). Conciliación en equidad. Teoría y Realidad. Colombia: Consejo Latino de Ciencias Sociales.
- Medina, R. (2008). Teoría del Conflicto social. Lima-Perú: Editorial Limamare.
- Medina, R. (2009). Conciliación y arbitraje. Lima: Limamarc. Revista de conciliación y arbitraje.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2005).- Dirección de Conciliación Extrajudicial y mecanismos alternativos de solución de conflictos.-Lima Perú
- Ministerio de Justicia (2006).- Manual de Conciliación familiar. Lima-Perú: 2da Edición.
- Ministerio de Justicia (2005).- Compendio de normas Jurídicas sobre Conciliación Extrajudicial.-Lima Perú
- Ministerio de Justicia (2014).- La Conciliación Extrajudicial: Logros, balances y perspectivas .Lima (Conciliando e Perú avanza)
- Ministerio de Justicia (2012).-Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Compendio sobre Conciliación.-Lima Perú.
- Moulet, R. (2015). Tratamiento de las pretensiones alimentarias en la justicia de paz urbana. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Moliner, N. (2007). Uso de términos alimentos, alimentario, alimenticio. Lima: Foro Lilith.
- Ormachea, M. (1999).- Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial.-Editores Cuzco S.A.-2da Edición 1era reimpresión.
- Ormachea, M. (1999).- Manual de Conciliación. Lima-Perú: Instituto peruano de resolución de conflictos y mediación (IPRECON).
- Ormachea, M. (1997).- .La Conciliación como mecanismo de acceso a la Justicia. Lima: Poder judicial
- Ormachea, M. (1996).- Conciliación: Una visión crítica desde la resolución de conflictos. Lima-Perú: PUCP.
- Ormachea, M. y Solís, R.(1998).- Retos y posibilidades de la Conciliación en el Perú: Lima: Primer estudio cualitativo:
- Ospina, F. (2013).- La Conciliación Jurídica y Extrajudicial. Lima-Perú: Ediciones Tiempos nuevos.
- Peña, A.(2001). Conciliación extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico. Bogotá: Grupo DC.
- Pinedo, M. (2016).El fin de la conciliación. Lima-Perú: Revista Derecho y Cambio social.
- Risolia, M (1996).- Mediación familiar : el mediador y los intereses en juego en la mediación.-Argentina: Edit. Paidós.

- Rojas, I. y otros (2007). Ejecutoria superior de la sala para procesos sumarios con reos libres de Corte Superior de Lima.
- Rojina, R. (2006). Derecho Civil. Derecho de familia. México: Padúa.
- Sánchez, C. (1998). Metodología y diseño en la investigación científica. Lima: Editorial Mantaro
- Sierra, V (2009).- Conciliación extrajudicial en la realidad peruana. Lima-Perú: Ediciones tiempos nuevos.
- Sirikawa, R (1998).- La Conciliación Extrajudicial en el Perú como medio para promover una Cultura de Paz .Lima: -Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Solano, R. (2009). Padres divorciados. Lima: Editora Teixo.:
- Suárez, M (1996). La comunicación humana en mediación conducción de disputas, comunicación y técnicas. Lima-Perú: Editorial Paidós, 1era.Edición.
- Villegas, R. (2006). Derecho Civil mexicano. Tomo II. Derecho de Familia. México: Porrúa.
- Zambrano, L. (1998). Definición y autonomía de la voluntad. Una alternativa frente al Poder Judicial. Lima: Asesoría de Com. De Reforma del Código Civil.